

GYORGY SANTHA

Colección Padres Generales de la Orden . 07



El P. Alejo Armini

Séptimo General de las Escuelas Pías

El P. Alejo Armini

Séptimo General de las Escuelas Pías

El P. Alejo Armini.
Séptimo General de las Escuelas Pías
Autor: György Sántha



Publicaciones ICCE
(Instituto Calasanz de Ciencias de la Educación)
Conde de Vilches, 4 - 28028 Madrid
www.icce.es

Reservados todos los derechos.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org), si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.



P. Alejo Armini (Galería de PP. Generales, Colegio P. Felipe Scío - Salamanca)

ÍNDICE

Capítulo I	7
Vida del P. Alejo Armini hasta su generalato (1624-1686)	7
Capítulo II	13
Generalato del P. Alejo Armini (1686-1692)	13
Capítulo General celebrado en los meses de abril y mayo de 1692. Fin del Generalato del P. Armini	30
Capítulo III	31
Último trienio de la Vida del P. Armini	31
Notas	35

Después de haber considerado la personalidad verdaderamente extraordinaria del Rmo. P. Juan Carlos Pirroni y su generalato, podía tal vez pensar alguno que la vida y actuación del P. Alejo Armini, séptimo Prepósito General de nuestra Orden y miembro de la Curia General durante seis lustros seguidos, no parece tener a primera vista tanta importancia y peso, para merecer la atención de la historia; sin embargo, cuando se consideran atentamente su conducta intachable, la extraordinaria veneración que sentía hacia nuestro Santo Fundador y hacia los primeros y Venerables Padres de la Orden, la extrema diligencia empleada en la interpretación fiel de la mente de N.S.P. en el cumplimiento de los preceptos, de las Constituciones y de los decretos de los Capítulos Generales y el empeño de proseguir y llevar a feliz término las buenas ideas comenzadas por su predecesor, se comprueba que merece también un puesto en los anales de la Escuela Pía. Y éste con mayor razón, cuanto que, durante su generalato, quizá por vez primera en la historia de nuestra Orden, reinó en el gobierno interno de la misma una tranquilidad tal, que permitió la evolución y formación definitiva de las principales directrices, tanto en lo referente a la disciplina regular, como en lo tocante al funcionamiento de las escuelas.

Estudiando, pues, cuidadosamente el generalato del P. Armini, podemos descubrir y comprender fácilmente los rasgos principales de nuestra Orden, recién consolidada y los principios fundamentales, según los cuales comenzó a ser gobernada y a extenderse paulatinamente, siguiendo siempre las huellas de Calasanz.

CAPÍTULO I

VIDA DEL P. ALEJO ARMINI HASTA SU GENERALATO (1624-1686)

Muy pocas cosas podemos afirmar con seguridad sobre el nacimiento, los padres y la primera juventud del P. Alejo Armini, ya que ni él mismo, que tantas vidas de otros había escrito, dejó nada escrito de sí mismo, ni nadie ha investigado sobre el tiempo y circunstancias de su infancia y juventud.

Lo único que consta con certeza, es que nació en Ancona el día 30 de octubre de 1624; que su padre se llamaba Andrés y su madre María Dianoram Seriati. Recibió en el Bautismo el nombre de Pedro Santi, que, al entrar en Religión lo cambió por el de Alejo de la Inmaculada¹. Pasó piadosamente toda su infancia y juventud en la tranquila ciudad de sus padres² hasta que, posiblemente movido por el ejemplo de alguno de los Escolapios de nuestra casa de Ancona, fundada por Calasanz el año 1632, encardinado por ellos³ y con cartas de recomendación para S. José de Calasanz⁴ partió para Roma en diciembre de 1639. Pidió vestir el hábito calasancio y lo recibió el día 8 de diciembre de manos del P. Juan Esteban Espinola⁵. Terminado felizmente el bienio de noviciado en Roma, el mismo día 8 de diciembre de 1641, hizo su profesión solemne en manos de P. Pedro Casani. Después de su profesión, se dedicó a los estudios de retórica y poética, sin que podamos asegurar con certeza en qué ni en qué casas continuará estos estudios, porque no existe dato alguno de su permanencia en esta o en aquella casa escolapia, durante este tiempo⁶.

Pero sí nos quedan los frutos de estos estudios, que se manifiestan muy abundantes, tanto en las cartas como en los demás escritos suyos, lo mismo en prosa que en verso: unos y otros manifiestan clara-

mente que el alumno estaba muy bien dotado intelectualmente y que los profesores eran muy competentes y conocían perfectamente su oficio. Sólo los nubarrones cada día más densos, del triste gobierno del P. Mario Sozzi y los agitados tiempos de la reducción inocenciana pudieron oscurecer la felicidad de tales estudios: pero nuestro clérigo Alejo supo vencer también estas dificultades con su tenacidad y su perseverancia y así el 19 de diciembre de 1648 fue ordenado sacerdote por el Excmo. Sr. D. Luis Gallo, Obispo de Ancona, a cuya jurisdicción estaba sujeta por aquellos días nuestra casa escolapia de Ancona⁷.

Ocupado en los primeros y más humildes servicios escolapios en su ciudad natal, lo encontró el nombramiento de Rector⁸ de la Casa de Ancona el año 1656, después del primer restablecimiento de la Orden por el Papa Alejandro VII; aunque con interrupción, permaneció en él durante un trienio, hasta 1659. Acabado el trienio, pasó a Roma, como profesor de Retórica, pero echando al mismo tiempo una mano al P. José Pennazzi, prefecto del Colegio de Ancona, para erigir y dirigir la llamada “Academia de los Incultos”⁹.

Permaneció en el Colegio Nazareno hasta el mes de mayo de 1662, en que de nuevo fue nombrado Rector del Colegio de Ancona, volviendo otra vez allí, para desempeñar este cargo durante el trienio siguiente¹⁰. Hacia el final del mismo –durante el cual, además de cumplir con las obligaciones del cargo, tuvo tiempo también para componer un (discurso) panegírico en honor de la Santa Casa de Loreto, que él mismo predicó y luego lo hizo imprimir¹¹–, el Capítulo Provincial Romano, celebrado en Narni el año 1664, lo eligió, junto con el P. Pedro Maldis de San José, exprovincial y a la sazón Rector de Narni, Vocal de la Provincia Romana, para el Capítulo General¹². Ya en el Capítulo General, celebrado en mayo de 1665, se desenvolvió con tanta soltura, que los PP. Capitulares lo eligieron, a pesar de no haber cumplido todavía los 41 años, Asistente General para ayudar al nuevo P. General, Cosme Chiara, con sus consejos, su prudencia y su laboriosidad¹³. Aceptó el cargo, lo que supuso una gran utilidad *para todo el gobierno*. Desempeñó en la misma Congregación, durante el sexenio, el cargo de Secretario con mucha competencia, redactando con todo cuidado las Actas de las respectivas sesiones¹⁴. Continuó con los dos cargos de Asistente General y Secretario durante el Generalato del P. José Fedele, con nombramiento pontificio, como todos los demás, esto es, durante los años 1671-1677¹⁵. Sin embargo, durante estos doce

años, salvo el perfecto desempeño de sus cargos, no hizo nada más que merezca recordarse. Fue en el gobierno siguiente en el que brilló de modo especial, al ser nombrado Procurador General por el nuevo General, P. Carlos Juan Pirroni¹⁶. En aquella difícil situación, en la que el P. Pirroni tanto tendría que luchar en defensa de los derechos del generalato, contra las opiniones y deseos de los tres Asistentes Generales, PP. Fedele, Horváth y Cuarantotto, el P. Alejo Armini, junto con el Asistente General, Jacinto de Paulis, constituyó el firmísimo baluarte apoyado en el cual, salió finalmente triunfante el P. Pirroni¹⁷.

Ayudó también muy eficazmente el P. Alejo al P. General en la realización de su decidido propósito de publicar una Vida fidedigna de nuestro Santo Fundador. No pudiendo hacerlo personalmente el P. Pirroni, bien por su estado precario de salud, bien por la gran cantidad de problemas, a cuya solución tenía que atender, tomó sobre sí la obligación y el trabajo de componerla, estudiando más profundamente las Actas del Proceso de Beatificación y otros documentos dignos de todo crédito, llevados expresamente de España con ese exclusivo fin. Aprovechó tanto en poco tiempo con el empleo de este método tan seguro, que durante el Capítulo General de 1686, se leyó íntegra esta Vida en el refectorio de S. Pantaleón¹⁸, sólo pudo imprimirse oficialmente el año 1710, por dificultades de la censura. Como reconocimiento a estos trabajos y cualidades, los PP. Capitulares del Capítulo General de 1683, en el que el Padre P. Pirroni resultó elegido de nuevo para el cargo de General y sus enemigos fueron totalmente vencidos, por sugereencia del P. General, eligieron de nuevo para Asistente General al P. Alejo Armini, más aún, como primer Asistente General, ya que aventajaba a todos en edad y en años de vestición¹⁹. Y como primer Asistente ayudó mucho al P. General, enfermo con frecuencia por aquellas fechas, tanto en la solución de los asuntos ordinarios del gobierno, como en la realización de las Visitas canónicas, etc.²⁰.

A partir del 12 de agosto de 1684, fecha en que el P. Pirroni, gravemente enfermo, lo nombró Vicario General²¹, resolvió él solo casi todos los asuntos de toda la Orden, ya que el P. Pirroni, luchando todavía ocho meses entre la vida y la muerte, solo muy pocas veces intervenía en los problemas de gobierno²².

Por fin, después de la muerte del P. Pirroni, ocurrida el 13 de abril de 1685, por expresa voluntad del mismo le sucedió el P. Alejo Armini en el gobierno de toda la Orden²³.

Como Vicario General no quiso cambiar absolutamente nada de lo que el P. Pirroni había ordenado; más aún, resolvió realizar puntualmente todas las ideas que él había manifestado y todo lo que había mandado, tanto en lo referente al gobierno de las Provincias, como a los estudios obligatorios para los nuestros y en la confección de la “*Ratio Studiorum*”²⁴.

El mayor mérito, pues, del P. Alejo y su mayor servicio a la Orden como Vicario General consistió en eso: en su fidelidad plena y absoluta al régimen establecido por el P. Pirroni, sin dar opción alguna a los religiosos amigos de innovaciones, que, sin faltar nunca, suelen manifestarse en mayor número y con mayor descaro en los tiempos más inseguros de cualquier interregno.

Otro servicio de la mayor importancia prestado a la Orden como Vicario General fue la rápida organización y feliz celebración de todo el Capítulo General, el cual, según el capítulo I de la parte 3.^a de las Constituciones escritas por Calasanz, debía convocarse lo antes posible, para elegir al nuevo P. General. No resultó todo fácil, debido principalmente a la inquietud de ánimo en que vivían los Padres de Sicilia y Cerdeña²⁵, por haber sido privado de voz activa y pasiva el Provincial de Nápoles²⁶ y también por la ignorancia de muchos sobre los ritos y particularidades de la celebración los Capítulos Locales y Provinciales y también por algún defecto de forma, al carecer muchos superiores de la patente necesaria para la legitimación de personas en los Capítulos Provinciales²⁷.

Resueltas en lo posible estas dificultades (el Capítulo Provincial de Sicilia fue invalidado por la Sagrada Congregación de Obispos y regulares²⁸) y habiéndose obtenido considerables progresos en la construcción de la Iglesia de S. Pantaleón, bendecida por el P. Alejo el 16 de febrero de 1686, aunque todavía no totalmente acabada y conseguido del Cardenal Vicario el permiso de celebrar misa en ella²⁹, se pudo comenzar allí el 29 de abril de 1686 nuestro octavo Capítulo General, que duró hasta el 16 de mayo del mismo año: había sido intimado legítimamente con fecha 17 de octubre de 1685³⁰.

Con gran alegría de todos, el día 2 de mayo resultó elegido por catorce votos de 26 el P. Alejo Armini y en la misma fecha, mediante la correspondiente elección, fueron nombrados Asistentes los Padres: Jacinto de Paulis, Luis Baumon, Gregorio Salvo y Segismundo Coc-

capani. Además de estas elecciones, con las que el Capítulo General en cierto modo aprobó de nuevo la dirección impresa felizmente al gobierno por el P. Carlos Juan Pirroni y continuada fielmente por el P. Alejo Armini, constituyó un acontecimiento muy importante también la aprobación definitiva por el mismo Capítulo con pocas correcciones o aditamentos, de nuestros antiguos Cánones Penitenciales, con arreglo a los cuales debía ser castigado el que había faltado o delinquirido en alguna materia. Estos Cánones comenzaron a coleccionarse ya en tiempo de N.S.P., pero sólo más tarde adquirieron forma definitiva y valor jurídico.

Su aplicación, prescrita por el Capítulo, contribuyó no poco, sin duda alguna, con corazón definitiva, a la restauración de la disciplina y a la observancia religiosa³¹.

El mismo Capítulo General en su deseo de mayor claridad y uniformidad, mandó que en el espacio de un año se editara un volumen con las Constituciones, Ritos Comunes y Decretos Capitulares y se enviara a todas las Provincias, para que ellas, después de cinco años, pudieran proponer al próximo Capítulo General sus opiniones sobre puntos dudosos³².

Determinó también el mismo Capítulo que, para evitar convocatorias más frecuentes del Capítulo General, en adelante el Vicario General, que sucediera al General difunto, gobernar a la Religión hasta el final del sexenio³³. También se fijaron con mayor claridad algunos detalles referentes a nuestro sistema electivo³⁴.

En lo tocante a los ritos sagrados, “se entregó de viva voz” a cada provincia, para su puesta en práctica, un librito sobre este tema, editado ya dos veces³⁵ en Génova por el P. Gabriel Bianchi, con el fin de que en el Capítulo General siguiente pudiera ser aceptado, después de resolver las dificultades que hubieron podido encontrarse, si las hubiere³⁶.

Así, este Capítulo General, imagen viva en cierto modo del mismo P. Alejo, contribuyó no poco a la codificación de nuestras leyes y costumbres y a la estabilidad y firmeza de nuestra vida y observancia religiosa, sin necesidad de aportar en adelante más ideas nuevas, ni propuestas, ni programas.

Y el espíritu y la tendencia del Capítulo General fueron, como luego se verá, las que informaron todo el gobierno del mismo P. Alejo Armini.

CAPÍTULO II

GENERALATO DEL P. ALEJO ARMINI (1686-1692)

Seguramente no nos apartaremos mucho de la verdad, si, al intentar describir y definir todo el generalato del P. Alejo Armini afirmamos que fue una simple continuación del gobierno del P. Pirroni, sin que con ello queramos afirmar que el nuevo General poseía el mismo ingenio y las mismas facultades que su predecesor. Porque el P. Alejo Armini, no llegaba a la agudeza de ingenio del P. Pirroni, ni poseía una voluntad tan firme como él, ni tan magníficas perspectivas respecto al futuro de la Orden. Sin embargo, como quiera que los asuntos de la Orden ofrecían una tranquilidad mucho mayor ahora que durante el anterior gobierno y como, por otra parte, los componentes de la nueva Congregación General colaboraban entre sí pacíficamente, puede asegurarse que todo el gobierno del P. Alejo Armini fue feliz y muy útil para el progreso general de todo el Instituto.

Viniendo a temas particulares, el P. Armini trabajó mucho, como ya lo había hecho su antecesor, para consolidar más y más en toda la Orden la disciplina y observancia religiosa según la mente y el espíritu de Calasanz.

Para fomentar la observancia de la Pobreza en nuestros religiosos, sobre todo en Sicilia, en donde se habían cometido no pocas transgresiones graves contra ella³⁷, por medio de una carta circular de 21 de febrero de 1688, prohibió bajo pena de excomunión que nuestros religiosos, bajo ningún título o pretexto, tuvieran en su poder o en poder de otros depósitos pecuniarios³⁸. Dentro del mismo espíritu

de pobreza y para prevenir cualquier clase de abuso en esta materia, con fecha 18 de junio de 1669 publicó nuevas disposiciones sobre la administración económica de cada casa, de acuerdo con los decretos del Papa Clemente VIII sobre la reforma de los regulares, a los que deberían atenerse los Procuradores-Económicos y Depositarios bajo la guía y vigilancia del superior local³⁹.

En lo tocante a la pobreza que debía observar toda la Orden como tal, en una Carta Circular de fecha 14 de septiembre de 1686 comunicaba a los PP. Provinciales con gran alegría que el Papa Inocencio XI había dirigido a los Escolapios un Breve Pontificio con fecha 3 de septiembre de 1686, en el que se concedía y declaraba que nuestra Religión era capaz de poseer⁴⁰, cosa que tanto habían deseado tanto el P. Pirroni, como el último Capítulo General.

La razón de esta alegría radicaba en el hecho de que sin esta capacidad de poseer no se podían intentar nuevas fundaciones y las ya existentes habrían llegado a un estado de extrema indigencia.

Otra cuestión venía discutiéndose con frecuencia entre los escolapios, ya desde el tiempo del P. Scassellati: la cuestión de si los escolapios debían caminar con los pies calzados o descalzos.

Al principio de su mandato el P. Alejo Armini mandó con bastante rigidez que se observara en este punto lo que estaba prescrito en las Constituciones⁴¹, pero, cuando más tarde supo que la opinión del Romano Pontífice y del Cardenal Gaspar Carpinci, nuestro Protector, era que debíamos ir calzados, no opuso la menor resistencia, pero sí pidió que se publicara un Breve “Motu proprio”⁴², como se hizo con fecha 22 de febrero de 1690⁴³, para que no pudiera parecer que lo había solicitado el P. General o su Congregación.

Este nuevo uso se introdujo mediante carta circular del 4 de marzo de 1690, escrita en latín y en castellano⁴⁴.

En otra circular del 13 de diciembre de 1689 había recomendado ya la uniformidad en el hábito, según lo prescrito en las Constituciones y en los Decretos de los Capítulos Generales, reprobando severamente los abusos que se iban introduciendo en este punto en todas partes⁴⁵.

El Capítulo General celebrado el 1692 aprobó y reiteró totalmente en la tarde del 1 de mayo estas disposiciones⁴⁶.

Como un nuevo fruto excelente de su esfuerzo en la promoción de la observancia religiosa debemos considerar la disposición publicada el 3 de noviembre de 1686, por la que se reducía al mínimo necesario la correspondencia epistolar de los religiosos, de acuerdo con el número 12 del Capítulo II de la parte 2 de nuestras Constituciones, en conformidad también y con el parecer del P. Pirroni, de feliz memoria, reduciendo de este modo los excesivos gastos que comportaba su expedición y refrenando los impulsos de algunos demasiado amigos de novedades⁴⁷.

Y no sólo en estos puntos quiso el P. Armini que se observaran exactamente las leyes dadas por nuestro Santo Padre y Legislador o por los Capítulos Generales, sino también en otros, aunque de menor importancia, como, por ejemplo, las predicaciones cuaresmales de los nuestros, que sólo debían hacerse con licencia del P. General⁴⁸.

Otro tanto hizo con la concesión de licencias a los nuestros para oír las confesiones⁴⁹. Y respecto a los confesores de los nuestros, para quitar cualquier duda sobre la facultad de oírlos en confesión y absolverlos aun de los casos reservados, determinó claramente, mediante un decreto de fecha 6 de septiembre de 1686, tanto los derechos de los confesores, como las obligaciones de los penitentes⁵⁰.

Con el fin de defender y fomentar la observancia religiosa, habría visto con placer el P. Armini, como antes sucedió a Calasanz y al P. Pirroni, que hubiera sido confirmada de nuevo la facultad que anteriormente concedían las Constituciones de poder expulsar inmediatamente de la Religión a los religiosos que hubieran cometido determinados delitos. Pero no pudo conseguir sus deseos, por lo que hubo de atenerse a la tramitación más larga, de un proceso, prescrito por el Papa Clemente VIII en su Bula "*de Apostatis et Eiectis*"⁵¹.

Pero, aunque no pudo emplear ese método más fuerte y más duro para la observancia regular, le ayudaron mucho los Cánones Penitenciales aprobados, como se ha dicho, en el Capítulo General anterior, los cuales castigando con penas muy severas, sin excluir la de cárcel⁵², incluso culpas menores, impidieron ya desde el principio con facilidad cualquier intento de delincuencia⁵³.

Culto a N.S.P. Para que toda la Religión poseyera mayor y más profundo espíritu que la condujera como espontáneamente por el camino de la observancia regular hasta la cima de la perfección reli-

giosa, juzgó el P. Armini, como antes lo había pensado el P. Pirroni, que podría ayudar mucho el culto cada día mayor y más racional de nuestro Venerable Fundador. En busca de esa “racionalización”, ya desde los tiempos del P. Pirroni y en cierto modo por insinuación suya, había trabajado en la redacción de una vida crítica de Calasanz, ateniéndose a la fidelidad histórica.

La tenía ya terminada para las fechas del Capítulo General de 1686, pero continuó trabajando para perfeccionarla más y más, incluso mandando traer de España para este fin muchas cartas y documentos⁵⁴. Pero los deseos tanto del P. Armini como de muchos otros de nuestros religiosos, que anhelaban ver impresa cuanto antes la “gran Vida” no pudieron realizarse desgraciadamente tan deprisa en vida del P. Armini, debido al enorme retraso en revisarla de quien tenía en sus manos todo el trabajo, que le había sido entregado ya el año 1686⁵⁵. Por tanto, la “gran Vida” sólo pudo imprimirse, como ya se ha dicho, en 1710.

Sin embargo, como el manuscrito de esta Vida lo habían leído ya el año 1686 en presencia de los PP. Capitulares, durante el Capítulo General y un Resumen de la misma hecho por el P. Armini en 1692, había sido editado en 1693⁵⁶, el conocimiento y la fama de esta Vida llegaron en poco tiempo a toda la Orden y Calasanz más y mejor conocido por los suyos, infundió más fácilmente y con mayor eficacia su espíritu en el corazón de sus hijos.

Además de estas dos Vidas, la grande y la otra más resumida, y la gran amistad con algunos familiares de Calasanz⁵⁷, aumentó mucho el culto al Santo Fundador, tanto dentro de la Orden como fuera de ella, la marcha favorable de su proceso de beatificación, en cuyo comienzo y continuación tanto habían trabajado sus predecesores. Viviendo todavía el P. Carlos Juan Pirroni, aunque gobernando ya como Vicario General el P. Armini, el 18 de diciembre de 1684 se inició el proceso “sobre su fama de santidad en general”, al que puso fin el 30 de junio de 1689, después de casi cinco años y de haber sido interrogados nueve testigos, con la publicación del decreto, en que se declaraba: “Consta de la fama de santidad, de sus virtudes y milagros en general”⁵⁸.

El mismo día comunicó el P. Armini a todos los Religiosos de nuestra Orden la grata noticia⁵⁹ y sin haber transcurrido los seis meses

completos, el día 27 de enero de 1690, se inició otro proceso, muy interesante también para nosotros, sobre las virtudes en particular de N.S.P. en el cual figuró el mismo P. Armini entre los 15 testigos llamados a declarar⁶⁰. Este proceso terminó felizmente durante el generalato del P. Foci, en el mes de diciembre de 1692.

Todavía se comenzó un tercer proceso, durante el generalato del P. Armini, sobre el milagro ocurrido con el P. Segismundo Coccapani, Asistente General, que cayó en un hoyo entre los cimientos de la nueva iglesia y salió ileso, al invocar el nombre del Santo Fundador⁶¹, el día 8 de marzo de 1686, en el que se trasladaba el cuerpo del Venerable Fundador a la nueva Iglesia. Este proceso terminó felizmente a finales de 1690 y uno de los seis testigos que declararon en él, fue una vez más el Rvmo. P. Alejo Armini. Con el fin de tener siempre a punto el dinero necesario para sufragar los considerables gastos de estos procesos, el P. Alejo Armini, envió con fecha 16 de noviembre de 1686 cartas circulares a los Provinciales, solicitando con insistencia el pago de las cantidades fijadas anualmente por el Capítulo General a cada Provincia⁶². Para promover de manera verdaderamente eficaz el proceso total de la causa, el 6 de diciembre de 1686 nombró el P. Francisco Foci, Procurador General y el P. Benito Quavantotto, Provincial Romano, Postuladores conjuntamente⁶³; este nombramiento fue confirmado de nuevo el 1 de julio de 1689, al volver otra vez a la Curia General el P. Foci, que entretanto había renunciado al cargo de Procurador General por enfermedad⁶⁴.

Cómo trabajaron ambos lo demuestran claramente los mismos procesos y sus excelentes resultados.

Y para que todos aquellos a quienes interesaba o a quienes directamente se refería, pudieran hacer sus declaraciones en el proceso “sobre las virtudes en particular”, comenzando el día 27 de enero de 1690, concedió permiso a todos nuestros Religiosos para que pudieran someterse a los interrogatorios prescritos⁶⁵.

Ni debe olvidarse tampoco que promovió mucho el culto a N.S.P. el traslado solemne de su cuerpo de la antigua iglesia a la nueva de S. Pantaleón el 8 de marzo de 1686, realizado con la presencia de muchos Prelados de la Curia Romana y de muchos Religiosos Escolapios y por el milagro acaecido por intercesión del mismo Calasanz⁶⁶.

Por lo demás, la misma Iglesia de S. Pantaleón, comenzada con tanto empeño por el P. Pirroni y continuada y hasta casi acabada por la solicitud del P. Armini, aumentó no poco el culto y el honor del Venerable Fundador de las Escuelas Pías, sobre cuyo venerado Cuerpo se levantaba y que no pudo menos de significar el principio de su gloria futura.

Finalmente, para fomentar la conciencia escolapia y el deseo de santidad en nuestra Orden, procuró el P. Armini fomentar entre los nuestros, además del culto a Calasanz, el culto también de sus primeros colaboradores, que se habían distinguido por su santidad de vida, como fueron el P. Pedro Casani, el Venerable Glicerio Landriani, cuyas vidas escribió él mismo en compendio y el P. Honofre Conti, las noticias de todos los cuales mandó el Capítulo General de 1692 que fueran recogidas con toda diligencia, sin duda alguna por indicación del mismo P. Armini⁶⁷.

Estudios de los nuestros. Lo mismo que el P. Pirroni estaba plenamente convencido de que una buena organización de los estudios de los nuestros había de contribuir grandemente a la formación y robustecimiento del espíritu de toda la Religión y a una práctica mejor y más provechosa del ministerio propio de la Institución Calasancia; así también el P. Armini, fiel imitador suyo en el gobierno de la Orden, durante todo el sexenio de su generalato, nada tomó tan a pecho como el aumento de los estudios y una recta y sólida formación de nuestros clérigos⁶⁸. Ya el P. Pirroni había compuesto en gran parte la “*Ratio Studiorum*” para los nuestros, como también había resucitado en cierto modo y había dado estabilidad a nuestras Casas de Estudios de Rieti y a la Romana de S. Pantaleón. Por tanto, la tarea que le quedaba el P. Armini era la de continuar con fidelidad y perseverancia el camino comenzado. Y a fe que lo hizo, aunque alguna vez no siguiera al pie de la letra las normas establecidas por su predecesor. Así en lo referente a la formación de los novicios, cuya idoneidad también él era partidario de que se probara, antes de admitirlos⁶⁹ por medio de un cuidadoso examen, sin embargo, al final de su generalato obtuvo del Papa Alejandro VIII por un Breve especial⁷⁰ con fecha 23 de enero de 1691 que los dos años de noviciado, que el P. Pirroni, por lo menos en los últimos años de su gobierno, dedicaba exclusivamente a formar a los novicios en la vida espiritual y religiosa, pudiera el General gobernante

reducirlos a un año; la concesión era a perpetuidad –aún más–, el mismo P. Armini permitió muchas veces que, durante el único año de noviciado los novicios pudieran dedicarse a los estudios de gramática y retórica⁷¹.

La Casa de Estudios de Rieti, siguió las normas del P. Pirroni, siempre bajo su cuidado y vigilancia paternales, en lo referente a la comida y al necesario recreo de los clérigos⁷² en el empleo del latín en sus conversaciones⁷³ y en lo tocante a la disciplina, y prefirió cerrar la Casa de Estudios antes que tolerar por más tiempo la desobediencia⁷⁴ y, finalmente, en todo lo que se refería a llevar adelante los estudios con toda diligencia.

En cuanto al plan de estudios, que debían seguir los nuestros, no fue tan constante como el P. Pirroni y cediendo a las necesidades inmediatas de nuestras escuelas cada día, restringió o descuidó los estudios de Filosofía y aun con las Matemáticas, con tal que los nuestros completaran los estudios literarios, la retórica y la poética⁷⁵.

El tiempo de estudio quiso que fuera el mayor posible, y por eso quería diferir cuanto pudiera la recepción de los estudiantes de las Ordenes mayores, para que el rezo diario del breviario no les impidiera dedicarse al estudio⁷⁶.

Por lo demás, la Casa de Estudios de Rieti, tuvo que soportar no pocas dificultades, tanto por la pobreza de la casa, como por la escasez de habitaciones⁷⁷. Tuvo que luchar tenazmente a favor de esa Casa con los PP. de la Provincia de Nápoles, que habrían deseado que esa Casa hubiera sido reservada exclusivamente para los estudiantes de la mencionada Provincia, mientras que él defendió constantemente el carácter interprovincial de la misma⁷⁸.

Síguese naturalmente de lo dicho que el P. Armini atendió con el mismo cuidado paternal a las demás casas de Estudio y de formación que nuestra Orden tenía por entonces, según los Decretos de la Sagrada Congregación sobre el Estado de los Regulares publicados en marzo de 1676, lo que demuestran muchas de sus cartas sobre temas de estudios de Clérigos a Génova, Palermo, Pievi di Cento, Horn, Narni, etc., enviados según las circunstancias de tiempo y asuntos⁷⁹. Otros documentos demuestran que la Casa de Estudios de San Pantaleón continuó su pacífica evolución e incluso consiguió locales más amplios⁸⁰. Por otra parte aparece bien clara la im-

portancia que el P. Armini concede a los Estudios de los nuestros en el hecho de que en la tarde del día 6 de mayo de 1686, estando reunidos los Padres del Capítulo General, interrumpieron sus trabajos, para poder tomar parte en las conclusiones filosóficas celebradas por los nuestros en el Colegio Nazareno⁸¹ y lo mismo los Decretos dados por los Capítulos Generales de 1686 y 1692 sobre los estudios, entre los que sobresale de manera especial el que manda seguir fielmente la doctrina de Santo Tomás, siguiendo el ejemplo del Capítulo General de 1677 confirmado igualmente por los nuestros en 1692⁸².

Finalmente, ayudó también a la idea de fomentar nuestros estudios el Breve conseguido por el P. Alejo Armini, que prohibía a todos, bajo severas penas, sacar libros de las Bibliotecas de las Escuelas Pías⁸³ y la Circular Expedida poco antes por el P. General en la que se daban algunas normas útiles sobre el buen orden que debía existir en las bibliotecas, sobre la confección de catálogos y la custodia de los libros⁸⁴.

Gobierno de la Orden. En cuanto al gobierno en todos los demás asuntos de la Orden, el P. Alejo Armini, varón recto y fuerte, aunque sufriendo frecuentemente de gota, procuró y consiguió disponer y arreglar nuestras cosas y negocios, en conformidad con el Derecho común, con nuestras Constituciones y Reglas y cánones penitenciales y con el uso vigente en la Curia Romana utilizando su experiencia de varios lustros en la Curia, como Asistente y Procurador General desde 1665, con bastante celeridad y siempre en unidad con sus Asistentes, a los que nada ocultó y con los que vivió siempre en paz y siempre en conciencia y con los ojos puestos en el bien de nuestra Orden y de nuestras escuelas⁸⁵.

Dentro de la misma Curia General, nunca tuvo dificultad alguna con los PP. Asistentes: con ello comienza una época nueva, al menos, en este sentido, en la Casa de San Pantaleón, la cual, ya desde el tiempo de nuestro Santo Padre hubo de presenciar no pocas veces discusiones internas entre los PP. Asistentes o de éstos con el P. General⁸⁶. La cuestión más difícil en este sentido fue la ausencia prolongada del P. Segismundo Coccapani, que aduciendo causas o pretextos ya de enfermedad, ya de tramitación de asuntos graves, vivió durante más de tres años en Florencia y no en Roma en la Casa de San Pantaleón, contra lo mandado en el Breve de Alejandro VII de 1660 y por la Visita Apostólica en 1662. El P. Armini le recordó

muchas veces su obligación de volver cuanto antes a Roma, pero en vano, ya que él no lo hizo hasta finales de octubre de 1690⁸⁷. Durante su ausencia, sin embargo, el P. Coccapani, como no existía aún el uso de nombrar un Procurador, renunció a su derecho de votar en las elecciones de Superiores y aprobó totalmente cuanto la Congregación General había hecho o hiciera en adelante⁸⁸.

Para conocer a todos los religiosos y el estado real de la Orden, le sirvieron mucho, sin duda, los catálogos enviados cada año por las provincias, en los cuales debían hacerse constar claramente los novicios. El P. Alejo Armini en su Circular del 13 de julio de 1686 insistió fuertemente este uso de enviar los catálogos recomendado ya por el P. Pirroni, por su evidente utilidad⁸⁹.

El gobierno de las Provincias y las casas lo realizó generalmente por carta, de las cuales se conserva en el Archivo General un Registro⁹⁰ de las escritas por él durante el sexenio de su generalato: 1.550 hojas del mismo, escritas en caracteres bastante pequeños muestran claramente el grandísimo número de asuntos tratados con tanto cuidado y diligencia durante su gobierno.

Por el mismo sistema de la ordinaria administración se resolvieron, bastante a tiempo y la mayor parte sin mayores dificultades, algunos asuntos de Provincias determinadas, cuyo número, de ocho, permaneció intacto durante este generalato. Si ocurrieron algunos casos más graves o si la situación en alguna Provincia se presentó más difícil, ambas cosas fueron examinadas con mayor atención todavía y se aplicaron oportunamente los remedios. Así sucedió el año 1688, en el caso de la Provincia de Sicilia, que casi toda se reveló contra su P. Provincial, P. Angel Pes de la Madre de Dios, que hacía la Visita con poca prudencia, sin duda, y que había lanzado calumnias vergonzosas contra el P. General: el día 21 de abril de 1688 fue enviado allí como Visitador General, con instrucciones particulares y con facultad de incoar un proceso contra los rebeldes, el P. Domingo Prado de San Antonio de Padua, Provincial de la Provincia de Nápoles⁹¹.

Respecto a la Provincia de Polonia, el P. Armini había enviado ya allí el 25 de octubre de 1686 unas “órdenes” distribuidas en 9 puntos, en las que inculca a los religiosos una mayor observancia de las Reglas y les recomienda mayor prudencia en las fundaciones pe-

queñas y en la admisión de novicios⁹². En el mes de noviembre de 1689 envió otras nuevas “órdenes” sobre las condiciones en que debería fundarse las nuevas Casas en la Provincia, de acuerdo con lo mandado en las Constituciones y en las normas de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares⁹³.

El año 1690, día 26 de abril, habiéndose soliviantado algunos Padres de la Provincia, injustamente, pero muy impetuosamente por el nombramiento de superiores mayores y locales “Ad beneplacitum de Roma” y por haber sido declarado inválido en Roma el Capítulo Provincial intermedio, celebrado en Resovia⁹⁴ el 28 de julio de 1688⁹⁵, fue enviado como Visitador General a Polonia y Hungría, el P. Juan Crisóstomo Salistri de San Pablo, Rector de la Casa de Florencia⁹⁶ al que poco después, el 3 de noviembre del mismo año, se le confirió también el título de Comisario General, para que tuviera mayor autoridad⁹⁷.

El P. Salistri emprendió el viaje al siguiente mes de mayo⁹⁸ y no mucho después entró en Polonia⁹⁹; le ayudó también amistosamente el Nuncio Apostólico de Polonia, Monseñor Andrés Santacruz, para que pudiera conseguir con más rapidez y mayor seguridad la paz y concordia de la Provincia y restaurar en ella la observancia regular¹⁰⁰; la que pudo conseguir felizmente, con gran alegría del P. General, que con el fin de consolidar todavía más la paz de la Provincia, determinó que el P. Visitador y Comisario General permaneciera en Polonia hasta el próximo Capítulo General¹⁰¹.

Por lo demás, puestos a indagar las causas de las dificultades existentes en la Provincia de Polonia por aquellas fechas, no es difícil descubrir como primera de ellas la gran distancia de la Provincia a Roma, la cabeza, y de ahí la lógica dificultad de ejercer cualquier tipo de gobierno central desde Roma.

Conscientes de ello, los predecesores del P. Armini, Padres Scassellati y Cosme Chiara, habían concedido ya algunas facultades y privilegios a la Provincia¹⁰² y también el mismo P. Armini, al poco tiempo de asumir el gobierno, concedió al Provincial de Polonia la facultad de cambiar de casa, quitar y sustituir a los Rectores, según lo pidieron la razón, la necesidad y el estado de cada casa, con la obligación, por supuesto, de informar a la Curia General de los cambios realizados de esta forma¹⁰³. Pero los Padres Polacos, no conformes con esto,

deseaban muchas cosas más, como puede verse en las Actas de los Capítulos Provinciales celebrados entonces en Polonia¹⁰⁴. Sólo el Capítulo General celebrado el año 1692, condescendiendo un poco con ellos, determinó el 7 de mayo por la mañana: “Pueden los PP. Provinciales, pero con permiso del P. General, reunir algunos Padres de los más graves de la Provincia y de los más peritos en las cosas de la Religión, que serán propuestos por el P. Provincial, pero aprobados y elegidos por el P. General de entre los varios propuestos; todos los cuales, tratarán junto con el P. Provincial y sus Asistentes de los asuntos que no puedan comunicarme fácilmente con el P. General y sus Asistentes y también para redactar los informes que haya que enviar al P. General sobre los súbditos idóneos para gobernar.

El mismo P. Provincial enviará a la Congregación General para su aprobación o reprobación las actas de la citada reunión junto con la información secreta sobre los sujetos propuestos, confirmada con juramento; información que enviará en la misma forma cada uno de los convocados por separado y todos los congregados estén obligados bajo juramento a guardar silencio sobre todo lo propuesto y actuado”¹⁰⁵. El Capítulo General de 1698 concedió sólo a la Provincia de Polonia, como un privilegio especial, la facultad de presentar a los Superiores de Roma “una solemne información de los individuos aptos para los superioratos de ella”, salvo siempre, sin embargo, el derecho del P. General y sus Asistentes de elegir también a otros no incluidos en ella¹⁰⁶. La misma facultad fue confirmada al Provincial de Polonia en el Capítulo General reunido el año 1700¹⁰⁷. Pero sólo después del Breve “*Iniuncti Nobis*”, promulgado por Benedicto XIV en 1744, se concedió al Provincial de Polonia, lo mismo que a las demás Provincias, la facultad de presentar ternas a Roma, tanto para la elección de Provinciales como para Rectores¹⁰⁸.

Finalmente, agravó también la difícil situación de la Provincia de Polonia, en aquellos tiempos el deseo ardiente de algunos Padres que vivían en Prividia, en Hungría, los cuales querían –principalmente por la dificultad de la lengua– que las cosas de la Provincia de Polonia sitas en territorio húngaro fueran anexionadas a la Provincia de Germanía.

El P. Armini no quiso acceder a sus deseos antes de tiempo, en espera de las decisiones del próximo Capítulo General¹⁰⁹. Celebrado el Capítulo en 1692, en la mañana del día 9 de mayo remitió a la Con-

gregación General “el tema de la unión con la Provincia de Germania” de las casas existentes en Hungría¹¹⁰.

La Congregación General, sin hacer todavía mención alguna de la unión, el 16 de mayo de 1692 distinguió en cierto modo las tres casas, que existían entonces en Hungría, Prividia, Breznen y San Jorge y nombró Comisario General para ellas al P. Lucas Mösch de S. Edmundo¹¹¹, preparando así la separación de las mismas de Polonia¹¹². El año 1695 se dio un paso más adelante, cuando en la sesión celebrada por la Congregación General el día 26 de marzo fue creada la nueva Viceprovincia de Hungría, aneja a la Provincia de Germania¹¹³, la cual finalmente fue declarada provincia independiente el día 7 de marzo de 1721¹¹⁴. Todo lo cual, aunque realizado después del Generalato del P. Armini, redundaba en mérito suyo en no pequeña parte, ya que por un decreto de 13 de diciembre de 1687 permitió que la casa noviciado de Providia en Hungría fuera erigida también como Casa de Formación para los Religiosos de la futura Provincia de Hungría¹¹⁵.

Pero además de las mencionadas dificultades de la Provincia de Polonia y la gran esperanza para nuestra Orden en Hungría, las que vivió con ánimo verdaderamente paternal, fueron también objeto de los cuidados solícitos y constantes del P. Alejo Armini la suerte precaria y las nuevas vicisitudes de nuestra nueva fundación en España conseguida a fuerza de tantos sudores y trabajos del P. Pirroni¹¹⁶. Esta fundación, nacida en Moyá (Cataluña) el año 1683, tuvo al principio no pequeñas dificultades, tanto por la penuria de personal, como de ayuda material y también por la gran distancia de Italia; por lo que el P. Alejo Armini esperando que la Provincia de Cerdeña como más próxima le ayudaría, en adelante con mayor solicitud, estando unida a ella, con un decreto de fecha 18 de octubre de 1686, “unió, anexionó e incorporó a la Provincia de Cerdeña, de manera que existiera un solo cuerpo y una sola Provincia bajo un solo Provincial, el de Cerdeña”¹¹⁷.

La Casa de Moyá, y todas las que en adelante se fundaran en España hasta que su número fuera suficiente para formar una nueva Provincia. Pero esta unión y conexión, confirmada un sexenio más tarde por el Capítulo General de 1692¹¹⁸ y reconocida de nuevo por un decreto especial del P. Juan Francisco Foci¹¹⁹, la llevó muy a mal el P. Agustín Passante, Rector entonces de Moyá¹²⁰ hasta el punto de

que, renunciando al rectorado, estaba ya pensando volver enseguida a Roma; por lo que el P. Armini, después de varios intentos de solución y para que la dependencia de Cerdeña no pudiera ser de ninguna manera obstáculo al progreso de nuestras casas en España, tras hablar con el mismo P. Passante, que está ya en Roma desde el 12 de enero de 1689, habiendo salido de España en el mes de diciembre anterior¹²¹ eligió y nombró al mismo P. Agustín Passante de San Agustín “Viceprovincial en España, tanto para la casa ya existente en Moyá como sobre las demás que pudieran erigirse en adelante”, pero conservando siempre la unión con Cerdeña¹²²; la patente llevaba fecha de Roma a 21 de enero de 1689. Al mismo tiempo e incluso ya antes se concedieron amplias facultades a él y al nuevo Rector de Moyá, tanto en lo referente a la admisión de novicios y clérigos¹²³, como respecto a las fundaciones futuras¹²⁴. No obstante, las cuales, la fundación de Barcelona, tan deseada por el P. Passante y por la cual tanto trabajó en adelante, pero conservando siempre la unión con Cerdeña, se retrasó muchos años, por las muchas dificultades para conseguir el permiso y sólo pudo conseguirse la fundación en Oliana en el mes de junio de 1690¹²⁵.

De otra forma, con mucha sabiduría y prudencia, pudo el P. Armini fortalecer aquella primera planta escolapia nacida en tierra española y amenazada ya muchas veces por serios peligros de erradicación. Fruto de esta paciencia y prudencia fue, sin duda, el paulatino crecimiento del número de religiosos nuestros en España, que al principio del año 1692 era de 6 sacerdotes, 3 clérigos, 2 novicios y 4 hermanos operarios¹²⁶.

Visita General a la Orden. Sin duda alguna, el gobierno del P. Armini podría haber sido mucho más eficaz, si hubiera podido realizar efectiva y personalmente la Visita de toda la Orden, como tenía proyectado. Pero, si exceptuamos algunas casas de Italia solamente¹²⁷, no pudo realizar sus planes, parte a causa de su enfermedad, ya sufría de podagra durante el día y parte por las dificultades que se presentaban en la construcción de la Casa y la Iglesia de S. Pantaleón¹²⁸. Sin embargo, visitó por medio de Visitadores o Comisarios Generales, las Provincias en las que se presentaron problemas importantes, como hemos visto en los casos de Sicilia y Polonia y como sucedió también en la Provincia de Nápoles, en la que, para arreglar los problemas de la Provincia debido al duro gobierno del Provincial, el

P. Antonio Ruta de la Sma. Trinidad, el día 23 de febrero de 1691 fue nombrado Comisario General¹²⁹. El P. Francisco Urso del Angel Custodio, Rector de la Casa profesa de Nápoles, el cual comenzó inmediatamente a trabajar, a pesar de las dificultades suscitadas en la Provincia sobre el derecho del General de nombrar el citado Comisario¹³⁰. Sin embargo, a pesar de las citadas Visitas y los citados Visitadores, desgraciadamente desde los tiempos de la fundación hasta el año 1692, sin tener en cuenta los respectivos preceptos de las Constituciones, nunca había sido visitada toda la Orden ni por el General ni por Visitadores delegados por él, con evidente detrimento de la deseada uniformidad y de la observancia regular, sobre todo en las Provincias ultramontanas. Además de la misma propagación de la Orden, tanto en las citadas Provincias, como en los reinos de España, hubiera podido prosperar más sin duda bajo la guía y la vigilancia prudente del Moderador General.

Pero el primer General, que puso los pies fuera de Italia, para visitar toda la Orden, fue el P. Focci, al emprender viaje para visitar principalmente Germania y Polonia. Por eso, al estudiar más profundamente este punto, no es difícil descubrir en la omisión de estas Visitas –aunque fuera por motivos muy justos– una de las principales causas de nuestro creciente individualismo en las Provincias y de una distancia espiritual, cada día mayor, de cada una de las provincias de nuestro centro espiritual de Roma.

Propagación de la Orden. Al igual que sus predecesores, el P. Alejo Armini ardía en deseos de propagar nuestra Orden, tanto en Italia como fuera de ella, y trabajó mucho en ese sentido, a pesar de que las condiciones para fundar nuevas casas eran cada día más difíciles, por la intervención cada vez más frecuente de la Santa Sede, que exigía con más rigor cada día, la fiel observancia de la Bula “*Instauranda*”, publicada por Inocencio X sobre este asunto; en ella se prescribía, como condición para admitir cada nueva fundación, la asignación fija de determinada suma anual, necesaria para la sustentación de los Religiosos de la futura Casa¹³¹.

Además hizo bastante más difícil la labor del P. Alejo la colaboración deficiente de los nuestros entre sí y con la Curia General en la preparación de las nuevas Fundaciones, ya que cada Provincia y hasta cada Superior intentaba darles vida según sus deseos y su propia comodidad, olvidando fácilmente las prescripciones de la

Santa Sede y de nuestras Constituciones¹³². Tampoco valieron para nada las minuciosas órdenes dadas a este propósito, v. gr. a la Provincia de Polonia el 15 de octubre de 1689¹³³.

A pesar de todo, durante el sexenio del P. Armini, y aún antes, cuando era solamente Vicario, durante un año, es decir 1685-1692, en varias provincias de toda la Orden se fundaron 12 Casas nuevas: Urbino, Castel Nuovo di Farfa y Cascia, en la Provincia Romana¹³⁴; Modigliana en Toscana¹³⁵; Cosmonossense, Krems y Vetwanw en la Provincia de Germania¹³⁶; Radom, Warez y Vielun en Polonia¹³⁷; Oliana en Cataluña¹³⁸; Leonforte en Sicilia¹³⁹.

Este aumento de casas no produjo casi ningún cambio en el número y división de las Provincias, que continuaron siendo ocho también, durante este gobierno. Sin embargo, el P. Armini dispuso algunas cosas con cautela y prudencia, como hemos visto, para preparar las futuras Provincias de España y Hungría. Por lo demás, cuán grande era el deseo de extender nuestra Orden, lo demuestra claramente el hecho de que el año 1687, habiendo sabido por el P. Provincial de Nápoles que el P. Domingo Prado había hablado de una buena ocasión, para introducir nuestra Orden en una región lejana de México, no sólo no desechó la idea, sino que junto con el mismo P. Domingo Prado, preparó un breve resumen sobre nuestro Instituto, para informar a los ciudadanos mexicanos¹⁴⁰. Esta noble aspiración no pudo llevarse a la práctica por causas evidentes y sólo en 1913 nuestros Padres de la Provincia de Cataluña pudieron entrar en México y fundar en la ciudad de los Ángeles¹⁴¹.

Construcción de la Iglesia de San Pantaleón. No fue precisamente el asunto más importante, durante el gobierno del P. Armini la continuación y en cierto modo también la terminación de la nueva Iglesia de San Pantaleón; pero, como quiera que ocupó, durante mucho tiempo gran parte de su atención y de su trabajo y se trata de un acontecimiento de gran importancia para toda la Orden, consideramos que vale la pena hablar de ello, para dar una idea más completa del generalato del P. Armini. La construcción se había comenzado ya, como se ha visto, el año 1681, durante el generalato del P. Pirroni, según el plano y dibujo de D. Juan Antonio de Rossi¹⁴², al que las dificultades económicas y una muerte prematura le impidieron realizar el proyecto concebido y la obra comenzada. No obstante, apenas muerto el P. Pirroni, las cosas cambiaron algo de aspecto: la

S. Romana Rota falló a favor nuestro en el mes de mayo de 1685 el pleito sobre la herencia de los Castellani, arrastrado durante mucho tiempo y el total de 20.000 escudos se dedicó a cubrir gastos de la construcción de la nueva iglesia¹⁴³.

Con esta gran ayuda económica, empleándola poco a poco, como se podía, las obras de la nueva iglesia progresaron en breve de tal manera que el P. Armini la bendijo¹⁴⁴ el 16 de febrero de 1686, aunque sin acabar todavía, pero declarada ya apta por el Cardenal Vicario para poder celebrar misas en ella. Los días 8, 13 y 15 de marzo del mismo año 1686, comenzada ya el 25 de febrero la construcción de otra parte de la iglesia¹⁴⁵ se realizó el traslado a ella de los cuerpos del Venerable Fundador, del P. Pedro Casani y del Venerable Glicerio Landriani¹⁴⁶, con asistencia de algunos Reverendísimos Prelados de la Curia Romana.

Después, el día 1 de diciembre de 1686, fueron también trasladados allí los cuerpos del P. Juan García, P. Francisco Castelli y P. Pablo Ottonelli¹⁴⁷. No mucho después, el 29 de abril de 1687 la bóveda o cúpula mayor¹⁴⁸ sobre la cual se comenzó también la construcción de doce nuevas celdas¹⁴⁹. Finalmente, el día 3 de noviembre de 1687 el señor Felipe Gherardi, famoso pintor de Luca, discípulo del maestro Pietro da Cortona, ayudado por el Sr. Tondini, comenzó su obra de casi dos años, para pintar la bóveda ilustrando en ella el triunfo del Nombre de María y adornándole con otras pinturas menores¹⁵⁰. Ocho meses más tarde, en los días 17 y 24 de julio de 1688 respectivamente, pudieron dedicarse el altar mayor y los altares de Santa Ana y de los Santos Justo y Pastor¹⁵¹. A finales del mismo año, se expuso solemnemente en la misma la milagrosa imagen de la Santísima Virgen, llamada después de las Escuelas Pías, que nos regaló el 4 de diciembre de 1688 la señora Aurora Berti, de Perusa¹⁵². Lástima que no existan otros documentos del tiempo del P. Armini, que pudieran ilustrar mejor la marcha ulterior de los trabajos¹⁵³. Sin embargo, por lo que se ha dicho, queda bien claro para todos que gran parte de la construcción se acabó durante su generalato¹⁵⁴, de modo que con todo derecho se le puede llamar, junto con el P. Pirroni, autor y padre de la nueva iglesia de San Pantaleón, que conservando como precioso tesoro los cuerpos venerandos de los primeros miembros de nuestro Instituto, había de proporcionar a toda nuestra Orden la luz y el calor de la piedad y santidad calasancia.

Atención a las escuelas. Para el que quiera ver en conjunto el gobierno del P. Armini, le ayudará sin duda un examen cuidadoso sobre su modo de obrar respecto a nuestras escuelas y nuestros alumnos. Porque, aunque ningún escolapio pueda dudar que siguió fielmente en esto, como en todo las normas de las Reglas, Constituciones y Decretos Capitulares, como puede verse en la distribución anual de cargos para las escuelas, que hizo en la Casa de San Pantaleón¹⁵⁵, cada año, siguiendo el ejemplo del P. Pirroni; sin embargo, todos nos sentimos empujados por una natural curiosidad de saber y conocer también en este aspecto algunos detalles concretos. Desgraciadamente este examen apenas puede hacerse ahora, por la lamentable falta de documentos que pudieran informarnos más ampliamente sobre los temas escolares y pedagógicos.

Sin embargo, de algunas de sus cartas se ve claro que también él, como Calasanz, prefería los alumnos más pobres de las escuelas públicas, el cuidado y régimen de los seminarios, que rechazó en repetidas ocasiones¹⁵⁶ y que mandó severamente a todos los maestros que obedecieran al Prefecto de las escuelas¹⁵⁷. Más de una vez, el mismo P. General se mostró guardián paterno en lo referente a las buenas costumbres de nuestros alumnos¹⁵⁸ y nunca se olvidó de su pobreza, procurando que los libros para su uso se vendieran cada vez más baratos¹⁵⁹. Tuvo siempre tan en cuenta el progreso efectivo de los alumnos y el buen orden de los colegios, que nunca permitió que durante el año escolar fuera cambiado de casa ningún maestro¹⁶⁰. No apareció durante su gobierno una “*Ratio Studiorum*” fija y bien definida, que pudiera valer para los alumnos de nuestros Colegios: pero sí estaba concebido el deseo de la misma, como lo demuestran las Actas del Capítulo General que tenga a bien enviar cuanto antes a las Provincias algún método que deba observarse, tanto para los estudios de nuestros Religiosos, como para las escuelas de los seglares y proveer así el bien de los estudios y al gobierno de las escuelas; en ese método deberá figurar la lista de los libros que deban explicar en cada clase, los cuales, en el número mayor posible deberán tomarse de autores nuestros.

Esta “*Ratio studiorum*” para los externos se hizo por fin durante el Generalato del P. Foci y se añadió al “*Synopsis Constitutionum*” hecha por él mismo, aprobada por el Capítulo General de 1698 para seis años, como experiencia¹⁶¹.

CAPÍTULO GENERAL CELEBRADO EN LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 1692. FIN DEL GENERALATO DEL P. ARMINI

Hechas y dispuestas en la forma relatada todas las cosas concernientes a toda la Orden por el P. Alejo Armini, llegó el final del sexenio de su generalato. Intimidado como de costumbre el día 17 de noviembre de 1691, se celebró en toda paz y tranquilidad el Capítulo General durante los meses de abril y mayo de 1692, bajo la presidencia, también esta vez, del Cardenal Gaspar Carpinco, Protector de nuestra Orden. Este Capítulo aprobó en su mayor parte el gobierno del P. Armini y los asuntos resueltos en su generalato, no sólo en lo referente a la observancia religiosa, sino también sobre los estudios de los nuestros, los gobiernos de las provincias ultramontanas, fundaciones de nuevas Casas, etc., pero no quiso elegir de nuevo como General al mismo P. Alejo, probablemente queriéndolo así él mismo, por sus enfermedades y avanzada edad y eligió en su lugar, por 25 votos favorables de 29, al P. Juan Francisco Foci de San Pedro, Procurador General y hombre muy querido del P. Alejo. El mismo P. Armini fue elegido de Asistente General por 23 votos de 29 y el mismo día el P. General lo nombró también Procurador General¹⁶².

CAPÍTULO III

ÚLTIMO TRIENIO DE LA VIDA DEL P. ARMINI

Terminado, como queda dicho, su generalato, el P. Alejo Armini continuó sirviendo como antes a la Religión y al Instituto, por cuarta vez como Asistente y por segunda como Procurador General.

Pero apenas podemos precisar lo que hizo en estos últimos años de su vida por falta de documentos. Probablemente le ocupaban más los asuntos diarios de Procurador General, que las ordinarias obligaciones de los Asistentes; trataba de resolver aquéllos siempre con su acostumbrada diligencia, como lo demuestran muchas hojas del registro del Procurador General escritas cuidadosamente por él sobre numerosos asuntos de la Orden¹⁶³.

En cuanto al resto de la vida y actividad del P. Armini durante estos años, guardan silencio todos nuestros documentos. Probablemente la podagra, que ya sufría tantas veces, durante el generalato, agravada por el paso de los años, le atacó con mayor dureza, de manera que se viera obligado a permanecer en casa casi siempre, bien ocupado en su trabajo de Procurador, o bien pasó los últimos meses de su laboriosa vida componiendo y publicando sus obras literarias. Así, atormentado por una larga podagra y por la hidropesía, benemérito de todos y dejando ejemplos de una virtud madura sobre todo en la paciencia, llegó a la última estación de su terrena peregrinación el 27 de febrero de 1695, a las ocho de la mañana, y entró en la patria celestial con un tránsito piadosísimo, entre los lamentos y lágrimas de toda la familia religiosa de San Pantaleón¹⁶⁴.

Obra literaria del P. Armini. No podemos terminar la vida del P. Armini sin decir algo, aunque sea brevemente, sobre su actividad lite-

raria. No vamos a volver sobre la “Vida extensa” de Calasanz ni sobre el resumen de la misma, escritos por el mismo con tanto cuidado, habilidad y fidelidad histórica, porque de ellas, lo mismo que de las pequeñas vidas del P. Pedro Casani y del Venerable Glicerio Landriani y un breve compendio de la Vida de Calasanz y publicados el año 1693, escribió ya el padre L. Picanyol con conocimiento y pericia y nosotros mismos dijimos también algo sobre el tema¹⁶⁵.

Preferimos decir algo sobre sus obras menores, de las cuales solamente una titulada: *El cielo en la tierra por las glorias de la Santa Casa de Loreto*, se publicó en Ancona el año 1665; las demás, agrupadas en cuatro volúmenes separados, se conservan en la Biblioteca de la Casa de San Pantaleón manuscritas con los títulos: *Pláticas dominicales*, *Sermones y retiros espirituales*, *Los deseos de María para la novena de Navidad*, *El gozo de Minerva*, *discursos y poemas varios*.

La obra impresa en Ancona en 1665, fue dedicada por el P. Armini, Rector todavía en Ancona, al Príncipe Eduardo Cybo, Referendario de ambas Signaturas y Gobernador de la Ciudad de Ancona; lleva el título: *El cielo en la tierra por las glorias de la santa Casa de Loreto* y se trata de un sermón solemne, predicado en Ancona el 10 de diciembre de 1684 en honor de la Santísima Virgen de Loreto: aunque no carece de palabras y figuras retóricas ampulosas, propias de aquellos tiempos, carentes de espontaneidad, pero apoyadas en una sólida doctrina teológica, ponen de manifiesto el trato familiar del autor con los libros Sagrados y con los Santos Padres, brota de un corazón filial que se abrasa en amor a la Santísima Virgen¹⁶⁶.

Los dos volúmenes de sermones titulados: *Pláticas dominicales* y *Pláticas y Conferencias Espirituales* contienen con frecuencia dos o tres pláticas, casi para todos los domingos del año y otros días festivos del año litúrgico y en honor de muchos santos¹⁶⁷; muchas veces proceden de las conferencias espirituales tenidas durante tantos años con los religiosos; y reunidas respectivamente en 764 y 617 hojas, no pocas veces explican algunos aspectos de nuestra vida religiosa, además de los temas acostumbrados por oradores y predicadores. Resulta fácil descubrir en ellas el influjo de las *Collationes Spirituales* tenidas anteriormente por su predecesor el P. Pirroni. Por lo demás, todas estas pláticas o sermones, prescindiendo ahora de los artificios retóricos, entonces casi obligados, hermanan con un arte singular la sana sobriedad de un hombre ya maduro con cierto candor y ardor de la piedad.

El tercer manuscrito del P. Armini, volumen titulado *Los deseos de María siempre Virgen*, contiene en 330 folios nueve sermones explicando los votos y deseos de la Santísima Virgen ante el nacimiento del Señor, a las que se añaden otras tres pronunciadas en honor de la misma Virgen María; finalmente, a manera de apéndice, se añade un valioso conjunto de sentencias sacadas de la Sagrada Escritura, aplicables a Santa María Virgen.

Unas pocas palabras de introducción manifiestan claramente el alma del autor de estas oraciones marianas, que declaran su devoción a la Santísima Virgen y a su divino Hijo y su deseo de celebrar de manera nueva el Misterio de su Natividad, con argumentos para su oración sacadas de las antifonas de los días anteriores a dicha fiesta¹⁶⁸.

Finalmente, el cuarto volumen de 173 folios, cuyo capítulo primero se titula *Alegría de Pallas en la elevación a la sagrada púrpura del Excmo. y Revmo. Señor Pedro Vidoni, demostrada en la Academia de los "Cultivadores" del Colegio Nazareno*, contiene varias composiciones de los Alumnos de dicho Colegio en alabanza del susodicho Cardenal, hechas bajo la dirección de su Maestro el P. Alejo Armini. En los restantes capítulos se encuentran varios epigramas y varios poemas, en latín y en italiano, en alabanza del Niño Jesús de la Santísima Virgen y discursos en honor de Santo Tomás, San Agustín, de los Santos Inocentes, para reuniones generales con un sermón solemne en honor de San José de Calasanz titulado *Estudio de la virtud*.

En estos capítulos se encuentran también muchos opúsculos escritos por los alumnos del P. Armini, como son: *Oratio Maccaronica pro Bacchunalibus* y *Poema maccharmieum*, los cuales se ve claramente que fueron escritos por quienes los firman.

La correspondiente más de cerca a la historia y a los temas calasancios en este último volumen manuscrito, son sin duda las palabras escritas por el P. Armini, elegantemente, aunque con excesiva verbosidad, propia de sus años, tanto en las reuniones, para la elección de General, como en honor de San José de Calasanz, en el pontificado de Clemente X, para acelerar su proceso de beatificación.

Los que examinen con todo cuidado y diligencia todas estas obras del P. Armini, podrán descubrir fácilmente, bajo la apariencia externa de artificios poéticos y retóricos, aquella piedad profunda y aquella probidad de vida intachable, probada y recomendada tam-

bién por una extensa erudición humana, que constituyeron el fundamento y motor de toda su vida, empleada completamente y gustosamente en procurar la gloria de Calasanz y el incremento de las Escuelas Pías. Tanto las Vidas por él escritas con tanto celo y diligencia, como sus sermones y poemas y demás opúsculos a este temor nos muestran claramente un hombre interior que daba fuerzas y poder al P. Alejo, hombre “político”, Asistente, Procurador y Prepósito General, para dirigir durante seis lustros los supremos negocios de la Orden, con tanto provecho para la Escuela Pía.

No es difícil afirmar quién le inspiró y ayudó a recorrer ese arduo camino, después de la Santísima Virgen de Loreto a la que como buen Anconitano que era, tanto veneró durante toda su vida: que, sin duda, San José de Calasanz, al que conoció bien en vida, al que dio a conocer después de muerto y cuya vida -cuidadosamente investigada y conocida-, dejó huellas indelebles en su mente y en su alma. Pero tal vez pudo tener más importancia para él que todo esto, aquel memorable pero inenarrable coloquio secreto, que nunca debemos olvidar, en el que Calasanz le había comunicado de una vez para siempre, con palabra poderosa y eficaz, los secretos de la vida espiritual y religiosa¹⁶⁹. Sucedió efectivamente que, en virtud de este coloquio y otros tenidos diariamente con Calasanz durante su vida, con la mente y el corazón este hombre justo y venerable pudiera recorrer con tanto éxito el camino calasancio -que también le había mostrado con tanta autoridad el P. Pirroni- y promover el Instituto de las Escuelas Pías, con tanta utilidad para los pobres.

Finalmente, teniendo en cuenta todo lo dicho y examinándolo concienzudamente, probablemente no estaremos muy lejos de la virtud, si afirmamos que el P. Alejo Armini ocupa un lugar después de Calasanz y el P. Pirroni, en lo que respecta al espíritu verdaderamente calasancio y en el acertado y próspero gobierno del Instituto. Su gran mérito consiste principalmente en haber continuado y perfeccionado todo lo que de bueno se había introducido durante el gobierno del P. Pirroni sobre la observancia regular, los estudios de los nuestros, el gobierno central y el culto a Calasanz, y en haber elevado el Instituto a un grado de estabilidad y firmeza que nunca había conocido. El gobierno prudente y experto del P. Alejo Armini imprimió al Instituto Calasancio el sello de una obra acabada.

NOTAS

- 1 Véase el *Catálogo de Religiosos* desde el año 1630 a 1718 (Reg. Rel. 3, f-11), en donde se lee lo siguiente sobre el P. Armini: Alejo de la Concepción en el mundo Pedro Xanctes de Arminiis, de Ancona, diócesis de id. admitido el día 30 de octubre de 1624. Vestido para clérigo en Roma por el P. Esteban de la Madre de Dios, el 8 de diciembre de 1639. Profesó de votos solemnes en Roma el 8 de diciembre de 1641; recibió la profesión el P. Pedro de la Natividad de la Virgen: ordenado sacerdote en Ancona el 19 de diciembre de 1648 por el Excmo. D. Luis Gallo, Obispo de Ancona. Murió el 27 de febrero de 1695. Véase luego el Volumen titulado *Testimoniales 1630-1697* (Reg. Rel., 117), en cuya hoja 101 se lee en relación con el P. Armini: *El día 20 de abril de 1641 en Ancona* Yo, D. Tomás Brigante de Longhi, Rector y encargado perpetuo de la Parroquia de Santiago y de la Parroquia de San Martín de Ancona, doy fe de que Pedro Santi, hijo de Mr. Andrés Armini y de María Dianora, hija del que fue Francisco Seriati, nació en mi parroquia antes citada, en la que ha vivido siempre, excepto alrededor de año y medio desde que se marchó de Ancona y he sabido siempre que el citado Pedro Santi, no sólo como nacido de padres honrados, sino como hijo y joven de buenas costumbres y que nunca dio lugar a ningún escándalo: por lo que en verdad de mis averiguaciones, extendiendo la presente declaración, escrita de mi propia mano y sellada con mi propio sello. El mismo D. Tomás citado, con su propia mano”.
- 2 Véanse las testimoniales del Párroco antes citadas.
- 3 Ignoramos quién pueda ser con certeza: existió por aquellas fechas un escolapio originario de Ancona, llamado P. Carlos Mazzei.
- 4 He aquí la declaración que hizo en el proceso sobre el milagro realizado en la persona del P. Segismundo Coccapani (Rg. Cal. 35, f, 99r): “En cuanto al séptimo: He conocido y hablado muchas veces con el P. José de la Madre de Dios, y lo conocí y hablé con él por primera vez cuando vine a Roma, para vestir el hábito religioso, el año 1639 con cartas dirigidas al mismo Siervo de Dios...”.
- 5 Véase la nota 1.
- 6 Sin embargo, parece verosímil que, siendo él nacido en Ancona, volviese de Roma a Ancona en aquellos tiempos tan difíciles para toda la Orden y allí se dedicara a realizar los estudios prescritos. En cuanto a las biografías, escritas sobre el P. Armini, muy breves todas, véanse: Pérez, “*Corona Calasancia*”, 2, pp. 280-282; Llamas, “*Escolapios Insignes*”, II, pp. 544-545; Horanyi, “*Scriptores Scholarum Piarum*”, I, pp. 68- 70; Viñas, “*Index Bibliographicus*”, I, pp. 25-26; Picanyol, “*Brevis conspectus*”, pp. 10-11; Idem, “*In antiquos de S. Josepho Calasancio Scriptores Commentaria, P. Alexius Armini a Conceptione*” in *Ephem. Cal. IV, 1935*, pp. 155-161.

- 7 Véase la nota 1.
- 8 Véase la lista de Rectores de la Casa en el *Reg. Prov.* 39, Casa de Ancona, 2: según el cual el P. Alejo fue Rector de la Casa desde el mes de mayo de 1656 hasta el mes de enero de 1657; le sucedió el P. Pedro Lucas Battaglione; sin embargo, según el Acta de la Visita Provincial, hecha en mayo de 1658, el Rector de la Casa era de nuevo el P. Armini (*Reg. Cal.* 39 de la Casa de Ancona). Véase también el elenco de casas y personas de la Orden en 1657 en el *Reg. Gen.* 8, según el cual el año 1657 no era él el Rector de Ancona, sino el P. Pedro Lucas Battaglione.
- 9 Véase la disertación del P. Scassellati en “*Eph. Cal.*”, XXX (1961), 269, nota 149; P. Vannucci, *Il Collegio Nazareno*, PP. 113-115; 126-127 y véase también el IV volumen de los Manuscritos del P. Armini, de] que hablaremos más adelante.
- 10 Véase la lista de Rectores de la Casa de Ancona, *Reg. Prov.* 39, Dom, Anc. 2.
- 11 Véase Picanyol, *La Biblioteca escolapia de S. Pantaleón*, I, p. 22.
- 12 Faltan las Actas de este Capítulo, pero esto mismo queda claro en las Actas del Capítulo General de 1665, en las que se enumeran los Vocales de todas las Provincias.
- 13 Véanse las *Actas del Cap. Gen. de 1665*, el día 13 de mayo por la tarde.
- 14 Cfr. *Acta Congr. Gen.* (*Reg Gen.* 10) el 21 de mayo de 1665.
- 15 Cfr. *Acta Cap. Gen.* a. 1671, día 14 de mayo.
- 16 Cfr. *Acta Cap. Gen.* a. 1677, día 11 de mayo.
- 17 Véase la disertación sobre el P. Pirroni en “*Eph. Cal.*” XXXI (1962), 192.
- 18 Véanse *Memorias de la Casa de S. Pantaleón* (*Dom. Gen.* 16) f. 98, r. 15-5-1686. “Si terminó la lettura fatta in pubblico Refettorio della Vita del nostro Ven. Padre Fondatore, descrita dal P. Alessio dell’1a Concezione, Preposito Generale, et approvata per mandarsi alle stampe”.
- 19 Cfr. *Acta Cap. Gen. a. 1683*, día 2 de mayo por la tarde.
- 20 Véase la disertación sobre el P. Pirroni: “*Eph. Cal.*” XXXI (1962) 394.
- 21 Véanse las *Actas de la Congr. General* del 12 de agosto de 1684. Cfr. *Dissert.* sobre el P. Pirroni en “*Eph. Cal.*” XXXI (1962) 394.
- 22 Cómo fue, por ejemplo, el nombramiento del P. Cosme Chiara para Provincial de Sicilia; Cfr. la Disertación sobre el P. Chiara en “*Eph. Cal.*” XXXI (1962) 41.
- 23 Véanse las *Actas de la Congreg. Gral.* los días 13 y 14 de abril de 1685.
- 24 Véase, por ejemplo, su carta del día 16 de junio de 1685 al P. Agustín Passante, enviada a Moyá (*Reg. Gen.* 134, f. 18): “... Devolví a V. la patente de Rector porque en este tiempo no pueden ni deben hacerse cosas raras”.
- 25 Véase la carta escrita al P. Cosme Chiara el 13 de octubre de 1685 (*Reg. Gen.* 134, f. 52): “Nos enteramos con gran disgusto de nuestra parte, que en Mesina se han originado desórdenes por la llegada allí del P. José María de las Llagas, como Visitador: deseamos de parte de V.R. información completa de todo lo ocurrido y como quiera que todavía no se ha celebrado el Capítulo local en aquella casa, suspenda V.R. o retrase para otra ocasión el Capítulo Provincial, para no incurrir en alguna nulidad y que se considere por nula e inválida la elección de vocales; haga por favor que las cosas se realicen en las condiciones debidas, para evitar cualquier causa de disgustos. Me comunican que por la misma causa hay pleito en la Monarquía; pero el P. José María debía haberme informado detalladamen-

te desde Mesina de todo lo ocurrido, para poder tomar nosotros las medidas necesarias y poner remedio a todo: por favor prorrogue el Capítulo Provincial hasta que se hayan arreglado todas las cosas, y que en Mesina se celebre el Capítulo local, porque de lo contrario los Vocales de dicha Provincia encontrarán después aquí dificultades, para ser admitidos al Capítulo General.

Se comenta aquí que han llamado o trasladado individuos de S. Mauro o de Palermo, para celebrar los Capítulos locales; si eso es cierto, no debía haberse hecho, porque constituye un fraude; infórmeme también sobre este punto para poder conocer la verdad”. Véase igualmente la carta escrita al Provincial de Germania el 23 de noviembre de 1685 (l.c. f. 64): “...los de Cerdeña retrasan el Capítulo Provincial al mes de enero y los de Sicilia todavía no lo han celebrado, debido a algunas controversias suscitadas por el P. Carlos de S. Ignacio. No faltan enemigos de la paz y promotores de contiendas y si Dios no interviene y modera los deseos de los amigos de novedades, me temo que no habrá mucha tranquilidad en el Capítulo General”.

- 26 Se trata del P. Antonio Chiodi de S. Carlos, que el día 13 de noviembre de 1685 fue suspendido en su cargo de Provincial por cinco meses. Cfr. *Acta Congreg. Generalis* 13 nov. 1685 (*Reg. Gen.* 11); y poco antes, el 22 de agosto de 1685, fue privado de voz activa y pasiva *Acta Congreg. Gen.* 22 de agosto de 1685 y 27 de febrero de 1686. Véanse también las *Acta Cap. Gen.* a. 1686 del 2 de mayo de 1686 por la mañana”.
- 27 Véanse *Acta Congreg. Generalis* del día 23 de mayo de 1685: “Determinaron los PP. que los Rectores que no tienen patentes del actual gobierno y lo mismo los Vicerrectores, sean rehabilitados y declarados como tales para la celebración de los Capítulos locales y Provinciales”.
- 28 Véanse *Memorie della Casa di S. Pantaleo* (Dom. Gen. 16, f. 97 r): “El P. José María de las Llagas, Vocal de Sicilia, volvió a vivir en nuestro noviciado de Borgo, por haber sido declarado nulo el Capítulo Provincial de Sicilia por la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares” (27 de abril). Véase también *Acta Cap. Gen.* a. 1686 el día 2 de mayo por la mañana.
- 29 Véanse *Memorie della Casa di S. Pantaleo* l. c., f. 94 v.
- 30 Véanse *Acta Cap. Gen.* a. 1686 en “Archivum Scholarum Piarum IV (1939) 1-19. Véanse *Acta Cap. Gen.* a. 1686, el día 2 de mayo en “Archivum Scholarum Piarum” IV (1939) 11-12. Acerca de la alegría universal por la elección del P. Armini como Prepósito General, véase este opúsculo: P. Carlos Parisi de S. Pedro, *Compañeros de Júpiter o sobre las condiciones del mérito en la elección del P. Alejo de la Concepción como Prepósito General de los Clérigos Regulares Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías*. Roma, de la tipografía de Pablo Moneta, 1686.
- 31 El texto de estos Cánones Penitenciales se encuentra ya en gran parte en la colección del P. Scassellati (*Reg. Gen.* 89); el texto completo, ya impreso, se encuentra en la edición de nuestras Constituciones y Reglas de 1828, pp.297-303.
- 32 Véanse *Acta Cap. Gen.* 1686, el día 14 de mayo por la tarde. Sin embargo, no fue entonces cuando se ordenó su cumplimiento, sino en el Capítulo General de 1692.
- 33 Véanse *Acta Cap. Gen.* 13 de mayo por la mañana. No obstante, esta decisión del Capítulo General no fue aplicada después de la muerte del P. Juan Francisco Foci y a la muerte del P. Bernardo Salris de la Madre de Dios, Vicario General, se procedió a la elección del nuevo P. General. Cfr. *Acta Congreg. Generalis*, días 11 de junio de 1699 y 17 de julio de 1699 (*Reg. Gen.* 11, ff. 146-150).

- 34 Véase *Acta Cap. Gen.* 1686 día 15 de mayo por la mañana: se trata de la elección de compromisarios, etc.
- 35 Este librito se titula: *Ritos y ceremonias que deben observar los Ministros en las misas rezadas, cantadas y episcopadas y en la Semana Santa*. En cuanto a sus dos ediciones, véase Picanyol en *La Biblioteca Scolopica di S. Pantaleo*.
- 36 Véanse *Acta Cap. Generalis* 1688, día 13 de mayo por la tarde.
- 37 Véase la carta del P. Alejo del 12 de julio de 1687 al Rector de Mesina (l. c., f. 515); “Recibo la suya del 20 de junio. Total, que los que se han encallecido en la inobservancia no saben contenerse, como se ve en el caso de los PP. Carlos de S. Ignacio y Mateo de Sta. Úrsula. No sé qué conciencia pueden tener, para sacar cosas fuera de casa, durante la Visita y recogerlas en todo o en parte, después de ella. Supongo, por supuesto, que lo han hecho sin permiso y no comprendo cómo pueden excusar su conciencia del pecado de propiedad. Espero en el Señor que nos ofrecerá algún modo de poner el remedio conveniente y evitar así que otros aprendan a hacer algo parecido...”.
- 38 El texto de estas cartas se encuentra en *Regesta Generalia ab anno 1686*, Alexio a Conceptione Prep. Gen. (*Reg. Gen.* 25. ff. 130-131) y dice así: “Alejo Armini de la Concepción. Prepósito General de los Clérigos Regulares Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías. Nuestros antecesores en el Generalato publicaron en otras ocasiones Disposiciones referentes a la conversación de la disciplina regular y concretamente sobre la perfecta observancia de la pobreza, prometida a Dios con un voto solemne. Y, como el común enemigo de toda perfección religiosa se ingenia siempre con apariencias y pretextos irreales en cooperar a la ruina de tan santa Virtud, sugiriendo títulos colorados e incluso doctrinas rebuscadas y nunca entendidas, como ha llegado a nuestros oídos por varios conductos con gran disgusto por parte nuestra. Nos, recordando la afirmación de santa Teresa de que la mayor parte de los Religiosos se condenan por el pecado de propiedad, nos sentimos en virtud de nuestro cargo, en la obligación de alejar de nuestros Religiosos un daño tan grande.

Por lo cual, en virtud de la presente Orden, prohibimos a todos nuestros Religiosos de cualquier estado y condición poseer en su poder o en poder de otros bajo cualquier título o pretexto ninguna cantidad de dinero para cualquier cosa y uso; y lo mandamos en virtud de Santa Obediencia y bajo pena de excomunión reservada al P. General, además de las otras penas establecidas por las Constituciones Apostólicas y las nuestras contra los Propietarios y al mismo tiempo revocamos todos los permisos concedidos hasta el presente por cualquier Superior. Y los que al presente tengan dinero en esa forma, apenas leída la presente orden a lo sumo en el término de tres días deberán entregarlo al Superior, el cual deberá ingresarlo en la caja común, anotándolo en un libro aparte; no podrá usarlo sino con el permiso del superior, al cual, sin embargo se le quita la facultad de autorizar a sus súbditos a tener dinero en su poder o en poder de otros, dejándoles (a los superiores) que puedan permitirles usarlo, empleándolo en cosas necesarias y útiles, mientras vivan en aquella casa y sobre ésto gravemos la conciencia de los mismos Superiores.

Ordenamos además bajo las mismas penas de propietario a todo Religioso de los nuestros que haya retenido para sí alguna cantidad de dinero o algún regalo por sermones, discursos, panegíricos o cualquier composición literaria, así como por algún trabajo para utilidad del Prójimo, de confesiones extraordinarias en

monasterios o por otras funciones o ministerios. Si le fuera entregada alguna cosa, entréguela al Superior, para que todo ceda en utilidad común de los Religiosos y de la Casa: queda únicamente a la discreta prudencia del Superior el poder emplear una pequeña parte, según la necesidad o conveniente satisfacción del que lo ha entregado. Además, bajo las mismas penas, de excomunión reservada al P. General y en virtud de santa Obediencia, mandamos expresamente a todos, sin excepción alguna, que entreguen fielmente al Superior o al Sacristán todas las limosnas de misas, que hayan recibido y que el Sacristán las haga constar en el libro de Misas. Ni el Sacristán ni ningún otro podrá retenerlas para sí o entregarlas a otro sin expresa licencia del Superior, el cual, debe proceder con mucha cautela en concederla, para no privar tal vez de sufragios a las almas de los fieles difuntos, o al menos, retrasarlos más de lo debido y también para no perjudicar los intereses comunes de la Casa.

Encarecemos, por tanto, a los Confesores que cumplan fielmente su obligación en los casos antes citados como reservados, reflexionando ellos mismos en que cualquier condescendencia o indulgencia redunde en perjuicio de las almas, también de las suyas, y que debe rendirse estrechísima cuenta al Juez Supremo, ante el cual, no se admiten excusas aparentes ni títulos colorados. Y, para que esta Orden nuestra llegue a conocimiento de todas y nadie pueda aducir ignorancia, disponemos que los PP. Provinciales envíen una copia a cada una de las casas de su Provincia, para que sea leída públicamente y expuesta en el Oratorio común o en otro lugar público y el presente Original se conserve en el Archivo de la Provincia.

Dado en Roma en nuestras Escuelas Pías de San Pantaleón el 14 de febrero de 1688. Alejo de la Concepción. Prepósito General. Juan Ángel de S. Felipe. Secretario.

- 39 El texto de esta circular se encuentra en el *Reg. Gen.* 25, ff.136-137 y dice así: "Alejo de la Concepción, Prepósito General de los Clérigos Regulares Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías. El Papa Clemente VIII, de feliz memoria, dispuso santamente en los Decretos sobre la Reforma de los Regulares en el número 12, lo siguiente, para la buena administración de los bienes, Casas y Conventos Regulares: Ningún Superior local pueda tener o llevar por sí mismo la administración de los bienes u otras cosas, ni el manejo y entrega del dinero y los intereses de su convento, ni siquiera a nombre del mismo Convento; todo este trabajo debe repartirlo el P. General entre tres individuos del mismo convento, de tal manera que uno se encargue de recoger y exigir las cosas, bienes y réditos, otro guarde fielmente todo lo recogido o exigido por el primero y el tercero, como buen Administrador, con el dinero y las cosas recibidas del Depositario provea a todas las necesidades del Prior, de los Hermanos y del Convento entero, según disponga el mismo Prior y no según sus propios deseos, siguiendo la regla de la Caridad, queda totalmente prohibida la mezcla y confusión de estos oficios". Por lo tanto, nosotros, en virtud de la obligación que nos impone el Decreto precedente, y en virtud también de nuestro presente mandato, imponemos a todos y cada uno de los Superiores de todas las Casas de nuestra Religión que observen inviolablemente cuanto se contiene en el mencionado Decreto. Y, si en alguna de nuestras casas no estuvieran ya nombrados los tres Oficiales que se citan, mandamos que, apenas recibida nuestra comunicación, el Rector de la Casa lo ponga en práctica, señalando los Religiosos más hábiles y aptos, de manera que uno sea el Procurador para cobros y entradas, otro sea el Depositario que reciba el dinero cobrado y lo conserve en la Caja Común con las tres llaves consabidas

y el tercero sea el Ecónomo; el cual reciba el dinero del Depositario y lo emplee, según las necesidades de la Casa y de los Religiosos, pero siempre con mandato y licencia del Rector y nunca según su propio arbitrio. Dejamos al arbitrio del Capítulo de la Casa la elección y nombramiento del Procurador para los pleitos, donde lo crean necesario, el cual, si hubiera necesidad de defender algún pleito, recibirá del Ecónomo la cantidad necesaria hasta terminarlo y le dará cuentas al final. Y si el pleito tuviera como fin cobrar dinero, lo recibirá directamente el Procurador que ha llevado el juicio, si no es el mismo de la Casa e inmediatamente lo entregará al Depositario y se guardará en la Caja, como antes se dijo.

Al final de cada mes, el P. Rector con la asistencia de otros dos Religiosos, o por lo menos uno, si no hay bastantes en la familia, revisará todas las cuentas.

Encomendamos, por tanto, a los PP. Rectores la ejecución y observancia de este mandato nuestro, bajo pena de suspensión de su cargo y otras a nuestro arbitrio y los PP. Provinciales vigilen sobre el cumplimiento de cuanto aquí se prescribe y si encuentran inobservancia, particularmente en la Visita de las Casas, avisenos, para poder proceder según nos parezca conveniente. Y queremos que esta Orden nuestra, en su original o en copia de la misma, se conserve en el Archivo de cada Casa, firmada por el P. Provincial y sellada con su sello. Dada en nuestra Casa de S. Pantaleón de las Escuelas Pías de Roma a 18 de junio de 1689.

Alejo de la Concepción, Prepósito General. Juan Ángel de S. Felipe, Secretario.

- 40 El correspondiente Breve, que comienza con las palabras *Exponi Nobis* puede verse en el "*Bullarium Scholarum Piarum*" p. 78-80. El texto de la Carta Circular se encuentra en el *Reg. Gen.* 134-f. 206 y dice así: "A los PP. Provinciales: No pudiendo nosotros poseer nada en común, a tenor de nuestras Constituciones, y por otra parte estando todas las Casas en posesión de algunos bienes estables, por no poder mantenerse el Instituto solamente con limosnas, como lo demuestra la experiencia, por eso se ha tratado ya en anteriores Capítulos Generales de buscar una solución que pueda tranquilizar nuestras conciencias. Finalmente en el Capítulo General próximo pasado se tomó la determinación de suplicar a la Sede Apostólica que declare que nuestra pobreza ha de entenderse a la manera como la entiende el Concilio Tridentino en el Cap. 3, Sesión 25 sobre los Regulares. Por lo que, inmediatamente después del citado Capítulo General, el P. Procurador General comenzó la causa en favor de nuestra Orden; y, al tener que ausentarse él de Roma por indisposición, encargamos al P. Segismundo, Asistente nuestro, la prosecución de los trámites, y con la ayuda de Dios se obtuvo la gracia de la declaración expidiendo el Breve, del que incluimos a V.R. una copia auténtica impresa. Y como quiera que para la prosecución de los trámites y especialmente para la impresión se han ocasionado gastos, al tratarse de un asunto común, cada provincia debe sentirse responsable de ellos. Por lo tanto, V.R. con toda la solicitud posible hará contribuir a las Casas de esa Provincia hasta un total de ... escudos, moneda romana, quedando la distribución a la prudencia de V.R.; ese dinero será enviado a Roma libre y sin gastos. Nosotros enviaremos un ejemplar auténtico de dicho Breve a cada Casa apenas se presente la ocasión, para que lo conserven en el Archivo. Es todo lo que...". Finalmente cfr. también la disertación del P. Pirroni en "Ephem. Cal." XXXI (1962) 224.
- 41 Véase la circular sobre este asunto de fecha 5 de noviembre de 1686, cuyo texto se encuentra en el *Reg. Gen.* 25, f. 241 y que dice así: "A los PP. Provinciales:

Nos hemos enterado, con gran disgusto, por varios conductos que algunos han introducido cambios en la forma de nuestro hábito, lo que origina, no sólo inobservancia poco conveniente, sino admiración extraordinaria en los seglares, que no viendo en los religiosos más que la compostura y exterioridad del hábito, deducen de ellas la cualidad de sus propios juicios. Por eso, Nosotros, queriendo cumplir la obligación que nos impone nuestro cargo, satisfacer y descargar nuestra conciencia, tomando las providencias necesarias, recomendamos y encargamos a V.R. que haga observar en su Provincia nuestras *Constituciones*, en lo referente al Cap. 5 de la 2.^a parte '*de vestibus*' y más concretamente el llevar los pies desnudos; a esta misma observancia quiso contribuir también el Capítulo General de 1665 con un Decreto especial, que prohíbe usar fuera de casa medias finas, zapatos cerrados y pantuflas, conformándose cada uno con llevar sandalias con los pies desnudos. Y en cuanto a los zapatos cerrados, no se permita su uso ni siquiera en casa, ya que su uso únicamente lo concede el Capítulo General en caso de viajes, al cual nos atenemos plenamente, tanto en la observancia como en las penas establecidas, aun contra los mismos Superiores, que no son cuidadosos en observar lo mandado en estos casos. Por tanto, los que por legítima indisposición hubieran obtenido permiso especial por escrito de los PP. Generales predecesores nuestros, tengan la bondad de hacer una nueva instancia para poderse lo confirmar de nuevo, una vez cerciorados de su necesidad; y adviertan, si se les vuelve a conceder, que no deben salir de casa más que con las sandalias sobre las medias (finas) y no de otra forma.

Respecto al desorden de excesiva correspondencia, sobre el que estamos recibiendo también bastantes quejas, nos atenemos al buen uso uniforme introducido en nuestras *Constituciones*, part. 2, cap. 2, dejando a la religiosa discreción de los Superiores el cuidado de su observancia, la que por nuestra parte recomendamos, como ya fue intención y mandato de nuestro antecesor P. Carlos Juan Jesús, de buena memoria. Confiamos en su diligencia, y en la bondad de nuestros Religiosos, que procuren cumplir nuestros deseos expuestos con sencillez sobre esta materia, mientras ruego al Señor que nos asista y nos dé su santa bendición". Véanse después las cartas escritas al Provincial de Toscana y al de Sicilia sobre este tema (*Reg. Gen.* 134, f. 234, 19-10-1686; f. 267, 2-11-1686).

- 42 Véanse *Acta Congr. Generalis* (*Reg. Gen.* 11, f. 15 el día 13 de diciembre de 1689): "Reunidos los Padres en el lugar de costumbre, manifestó nuestro Padre General que el Cardenal Carpinco, Protector de nuestra Congregación le había manifestado que Su Santidad el Papa Alejandro VIII, felizmente reinante, tenía la intención y el deseo de que en adelante vayamos calzados. Oído lo cual, nuestra Congregación se lamentó de la benevolencia paterna del Papa para con nosotros, pidiéndole más bien humildemente que confirmara esta manera apostólica de caminar, en vez de aprobar la relajación de la observancia, inveterada ya desde los primeros tiempos de la fundación pero que estaba dispuesta a obedecer al día siguiente, aunque contra su voluntad, a la disposición papal, con tal que quede bien claro que la decisión de abolir esa humildad ejemplar de los Pobres de la Madre de Dios, aprobada documentalmente por los Papas Gregorio XV –de feliz memoria–, Alejandro VII y Clemente IX, no ha tenido lugar a instancias o petición de los Pobres de la Madre de Dios, sino con un "motu proprio", al cual en modo alguno intentan oponerse".
- 43 Véase el Breve *Cum, sicut accepimus* en el "Bullarium Scholarum Piarum", pp. 83-85.

- 44 El texto italiano de esta Circular se encuentra en el *Reg. Gen.* 25, f. 254 y dice así: “A los PP. Rectores y Padres de las Escuelas Pías: Habiendo manifestado siempre SS. el Papa Alejandro VIII, felizmente reinante, el deseo de que en nuestra Religión sus miembros fueran con los pies descalzos, para mejor acomodarse a la decencia regular y por otras muchas causas por él conocidas, ahora que por divina disposición ocupa el Sumo Pontificado, ha querido realizarlo *‘motu proprio’*, después de tratar ampliamente de ello con el Emmo. Cardenal Protector nuestro, con la publicación de un Breve especial, con fecha 22 del pasado y cumplimentado ya en Roma la semana anterior, por orden del mismo Eminentísimo Protector: en él se nos manda usar todos medias finas y zapatos y se prescribe para el futuro la uniformidad en su uso. Se envía, por tanto, a VV.RR. una copia pública impresa, para que en esa Casa nuestra se lea públicamente y se cumpla, según el deseo de S. Santidad. Y, para que no se retrase el cumplimiento, mandamos expresamente al Superior que en el término de diez días se provea cada uno de las citadas medias y zapatos, advirtiéndole que éstos sean de punta redonda y del material más conforme a la humildad y sencillez que profesamos, y recomendada en el citado Breve. Después del citado período de tiempo, se prohíbe a todos y cada uno salir de casa, sino en la forma prescrita, bajo pena, que será impuesta a nuestro arbitrio.

Queremos también que, durante el mismo espacio de tiempo, el mismo Breve o una copia de él esté colocado en lugar público para satisfacción de todos, aun de los seglares y después se guarde junto con la presente, en el Archivo de la Casa. Bajo el mismo precepto de Obediencia se ordena al P. Rector completar todo lo predicho, enviándonos un documento, firmado por todos los Padres de la Casa, confirmando su publicación y que todo se ha hecho como se había mandado. El Señor nos bendiga.

Roma, a 4 de marzo de 1690, De VV. Reverencias...”.

Alejo de la Concepción, Prepósito General.

El texto latino de esta circular se encuentra en el *Reg. Gen.* 134, f. 1431.

- 45 El texto de esta circular se encuentra en el *Reg. Gen.* 25 y siguientes y dice así: “A los PP. Rectores: El mayor decoro que existe en la Religión es la uniformidad del hábito, impuesta por nuestras Constituciones, parte 2.^a, cap. VI *‘de vestibus’* y de modo particular en estas palabras; ‘La sotana debe estar totalmente cerrada; solamente un poco abierta delante del pecho, pero cerrada con botones de madera y como hemos recibido noticias de varias partes de que algunos de nuestros Religiosos no observan la citada Constitución, en virtud de nuestro Oficio, mandarnos expresamente por medio de las presentes que se observe dicha Constitución, de tal modo que ninguno lleve la sotana abierta por los lados, ni cierre la apertura del pecho con corchetes, sino solamente con ojales y botones de madera, en conformidad con la citada Constitución y los contraventores a partir de esta publicación nuestra, incurrirán en la pena impuesta por el Capítulo General de 1665 con el Decreto que comienza: *Ad habitus uniformitatem* y que consiste *en que coman solamente pan y agua en la comida y si el Superior no lo corrige, sufra él la misma pena* y declaramos que la citada pena tendrá la misma duración que haya tenido la falta. Ordenamos, por tanto, a todos los PP. Rectores que, recibida esta comunicación nuestra, sea leída públicamente, para que no pueda aducirse ignorancia e inmediatamente pueda surtir efecto completo y si en este punto no cumpliera el P. Rector, además de la penitencia seña-

lada en el Decreto, nosotros procederemos contra él con otras penas a nuestro arbitrio. De la lectura de esta Orden nuestra, envíenos documento acreditativo, firmado por los testigos. Que el Señor nos bendiga”.

Roma, 13 de diciembre de 1689.

Alejo de la Concepción, Prepósito General. Juan Ángel de S. Felipe, Secretario.

- 46 Véanse *Acta Cap. Gen. a. 1692* en el *Archivum Scholarum Piarum*, IV (1939) 24-25.
- 47 Véase la última parte de la circular en la nota 41. Cfr. también *Acta Cap. Gen. a. 1692*, 5 de mayo, por la mañana: l. c. p. 30.
- 48 Véase *Acta Cap. Gen. 1686*, día 14 de mayo. *Archivum Scholarum Piarum* IV (1939) 17. Cfr. Carta del P. Alejo de 4 de junio de 1687 al P. Brasavola (Lc. 445) y véase también *Reg. Gen.* 25, ff. 85, etc., en donde constan las licencias dadas a estos Religiosos.
- 49 Véase *Reg. Gen.* 25, ff. 100 y siguientes, donde aparecen anotadas las licencias concedidas para confesar.
- 50 El texto de este Decreto se encuentra en el *Reg. Gen.* 25, ff. 118- 119 y dice así: “Alejo de la Concepción, Prepósito General de los Clérigos Regulares Pobres de la Madre de Dios. Habiendo surgido algunas dudas sobre la debida administración del Sacramento de la Penitencia, que tienen intranquilos a los confesores de nuestros Religiosos y habiendo llegado a nuestros oídos con dolor de nuestro corazón que algunos de nuestros Confesores, no sólo ponen en duda si pueden absolver a los penitentes nuestros de los casos reservados por el Papa Clemente VIII y nuestro Capítulo General, sino que se toman esa jurisdicción temerariamente y apoyados en doctrinas erróneas. Nosotros, con el deseo de ayudar tanto a la conciencia de los Confesores como a la de los penitentes y para evitar cualquier clase de duda, hemos determinado, con el consejo de nuestros Asistentes, publicar los siguientes Decretos y mandar que se observen en todas las Casas:
- 1.º Los Confesores públicos para los seglares pueden confesar también a nuestros Religiosos en la Casa en que viven de familia, dejando a los Provinciales y Rectores locales la facultad de moderar este permiso, según crean conveniente en el Señor.
 - 2.º En las ciudades en que hay varias Casas nuestras de Profesos o de Probación, sea permitido a todos los confesores de ellas escuchar las confesiones de todos los Religiosos que vivan en ellas.
 - 3.º Los Confesores que se trasladan, aunque sea transitoriamente, a otra Casa de su Provincia, no podrán confesar a nuestros Religiosos, que vivan en la Casa a la que llegan, sino con permiso del Rector de la Casa o del Provincial, si vive en ella.
 - 4.º Los Confesores, tanto para los nuestros como para los seglares que hayan recibido de sus Superiores cartas dimisorias para que puedan ser admitidos a examen por el Ordinario del lugar, al pasar de una a otra Casa, de ningún modo se sometan a un nuevo examen, sin nuevas Dimisorias del P. General, o de su Padre Provincial. Quien hiciere lo contrario, *ipso facto* y sin ninguna declaración, quede suspenso para confesar a nadie y solamente podrá absolverlo de esa suspensión el P. General.
 - 5.º Los Provinciales que autoricen a alguno de los nuestros para oír confesiones, asígnenle clara y concretamente la casa en la que deben escucharlas, si las aprueban para toda la Provincia, extiéndanles el oportuno testimonio, que confirme la facultad concedida.

6.º Nuestros Confesores de ninguna manera usurpen la jurisdicción de los Superiores acerca de los casos reservados, según los Decretos de Clemente VIII y los Estatutos de nuestro Capítulo General de 1659, que reservó a los Superiores todos los casos señalados por el mismo Papa citado; y si se diera alguno de los casos citados, lo que Dios no permita, o envíen los penitentes a sus Superiores para que los absuelvan o pidan ellos mismos licencias para absolverlos de los mismos.

Dado en Roma en nuestra Casa de San Pantaleón de las Escuelas Pías, a 6 de septiembre de 1688.

Alejo de la Concepción, Prepósito General. Juan Ángel de S. Felipe, Secretario.

- 51 Véase la carta escrita al P. Provincial de Polonia el 6 de octubre de 1686 (l.c. f. 1061: "... Se pidió en otra ocasión al Sumo Pontífice que tuviera a bien aprobar nuestra Constitución en lo referente a la expulsión de los que hubieran faltado contra esos tres Capítulos de la misma que había quedado anulada por los Decretos publicados sobre los Apóstatas o Expulsados; pero contestaron que había que atenerse a esos Decretos. Los mismos Jesuitas tienen que atenerse a ellos y encerrar y castigar con la cárcel a los delincuentes". En cuanto a la historia de toda esta cuestión, véase pp. 166-167 de la edición de las Constituciones del año 1828.
- 52 Véase *Acta Cap. Gen. 1692*, 9 de mayo por la tarde, en el Arch. Schol. Piar. IV (1939) 35.
- 53 Cfr. nota 31.
- 54 Cfr. nota 18. Véanse también las siguientes cartas del P. Alejo escritas a España sobre este punto: 1. Al P. Mariano, Rector de Moyá, 29-5-1688, b, c., f. 949: "... Estaré esperando la noticia y confirmación de Barbastro, de que nuestro Venerable Padre Fundador figura inscrito como Canónigo en aquella Catedral, porque me sirve como documento auténtico en la Vida que he escrito... "; 2. Al P. Mariano, Rector de Moyá, 3-7-1689: l. c., f. 983: "Doy a V. infinita, gracias por la noticia segura, que me da, de que nuestro Venerable Fundador fue Canónigo de la Catedral de Barbastro, ya que tengo con ella un documento, no importa que esté en español, para demostrar que lo fue efectivamente contra cualquier oposición que se presente... "; 3. Al P. Agustín Pasante, Viceprovincial, 10-6-1690, l. c., f. 1473: "... Hágame el favor de procurarme noticias de Lérida, que puedan servirme para el Venerable Fundador. En las dimisorias para la ordenación del Venerable Padre, leo que en 9 de abril de 1583 la Sede Episcopal de Lérida estaba vacante por la muerte de Monseñor Carlos Domingo. Deseo saber quién fue el Obispo sucesor y cuánto vivió y si vivió poco, saber también el siguiente sucesor, especificando el año de la elección y el de la muerte. Deseo saber qué ciudades y pueblos caen bajo la jurisdicción de Tremp, de donde fue Oficial nuestro Venerable Padre. Encuentro también que nuestro Venerable Padre intervino en el Primer Congreso o Capítulo General de los PP. Agustinos Descalzos en Toledo, y que él redactó el Decreto, para que se continuara dicha reforma y se escribieron sus Constituciones; siendo Secretario de un Obispo, que asistió por orden de Felipe II, Rey de las Españas, y que los mismos PP. Agustinos conservan esta memoria registrada en sus anales. Podría escribirles a ellos, para saber el año, quién era el Obispo y si se hace alguna mención de las cosas citadas. Háganme el favor de enviarme todas estas noticias, que espero con gran deseo y rapidez. Y esto es todo lo que... etc."

- 55 Véase la carta del P. Vicente de Sto. Domingo al P. Alejo el día 23-4-1687 (*Reg. Gen.* 203).
- 56 Cfr. Picanyol: *In Antiquos de S. Iosepho Calasanctio Scriptores commentaria*. “Ephem. Cal.” IV (1935) 158.
- 57 Véase, por ejemplo, esta carta escrita el 10 de agosto de 1686 a Domingo Martín Figuerola (*Reg. Gen.* 134, ff. 170-171). “Al Ilustrísimo Señor y Protector diligente, el Sr. Doctor Martín Figuerola. Las expresiones de alegría contenidas en la suya del 3 de julio por mi elección como General de nuestra Religión, son testimonio de su especialísimo afecto hacia ella, que tiene como Padre y Fundador al Siervo de Dios Venerable Padre José de Calasanz, con el cual ya sé que V. está emparentado por el conocimiento que tengo de su origen y familia. Por eso yo personalmente y toda nuestra religión debemos ofrecerle un claro testimonio de nuestra perpetua obligación hacia V., como lo hago por la presente, manifestándole mi deseo de poderle servir en alguna cosa que sea de su agrado y quedando a la espera de sus deseadas peticiones. Correspondiendo generosamente al afecto de V.S. y agradeciendo profundamente los muchos favores que V.S. se complace en atender ahí a nuestros religiosos, que recomiendo una vez más a su generosidad, quedo pidiendo al Señor para V. prosperidad, etc.”.
- 58 Véase Picanyol: *Dissertatio de Proceribus Beatificationis* (Eph. Cal.) XVII (1948) 115.
- 59 El texto de esta circular se encuentra en el *Reg. Cal.* 134, ff. 1249-1250 y dice así: “A los PP. Provinciales. Por medio de la presente comunicamos a V.R. que con la ayuda del Señor la Sda. Congregación de Ritos ha aprobado esta mañana el Proceso preparado ‘*in Genere*’ sobre la fama de las virtudes y milagros de nuestro Venerable P. Fundador, lo que, en cuanto hemos podido saber, aquí en Roma ha sido motivo de indecible consuelo, tanto para los nuestros, como para los de fuera, como esperamos que suceda a V.R. y a los Padres de esa Provincia cuando les llegue la noticia; tenga la bondad de comunicárselo, para que den al Señor las debidas gracias y que le rueguen también para que nos ayude a proseguir los Procesos, en particular el de su beatificación para mayor gloria suya y de nuestro Venerable Padre. Que el Señor nos bendiga, etc.”
- 60 Cfr. Picanyol *o. c.*, l. c. p. 115.
- 61 *Las memorias de la Casa de S. Pantaleón* (*Dom. Gen.* 16, f. 95) y también el ejemplar traducido del mismo Proceso en *Reg. Cal.* 35.
- 62 El texto de esta carta circular se encuentra en el *Reg. Gen.* 25, ff. 241-242 y dice lo siguiente: “Recordamos a V.R. la contribución anual para la causa de nuestro Venerable Fundador y aunque hasta el presente no se había fijado fecha alguna, Nosotros señalamos el Nacimiento de nuestro Señor, para cuya fecha deberá estar ya en Roma el importe total, a razón de 35 julios cada casa (sin exceptuar ninguna) en conformidad con el Decreto promulgado por el Capítulo General de este año 1688 sobre este asunto: dichas remesas deberán estar libres de cambio y de cualquier otro interés, dirigidas al P. General, o al Padre Procurador General. Y, como declaramos en pleno Capítulo General que suspenderíamos del cargo a los Rectores que no la hubieran hecho a tiempo, avisamos por las presentes que continuamos firmes en nuestro propósito y lo cumpliremos inexorablemente, por tratarse de una causa común de la Religión. Insista V.R. sobre este punto, y encargue de ello a otro individuo que reciba los envíos de las Casas y se cuide de enviárnoslo, como se ha dicho para Navidad.

Le recordamos también que nos mande los catálogos de la familia de cada Casa (como se mandó hacer, junto con otras órdenes nuestras, cada año al principio del curso), con los datos de costumbre y las cargas de cada uno en la Casa. Y el Señor, etc.”.

63 Cfr. *Acta Congr. Gen.* del día 6 de diciembre de 1686 (*Reg. Gen.* 11).

64 Véase *Reg. Gen.* 25, f. 137v.

65 Véase *Reg. Gen.* 25, f. 60v, El texto del Decreto dice así: “Teniendo que comenzar –con la ayuda de Dios y con la Autoridad de la Iglesia- el Proceso sobre las virtudes y milagros (cada uno en particular) de nuestro Ven. P. José de la Madre de Dios, Fundador de nuestra Religión en orden a su beatificación y canonización: a todos y cada uno de nuestros religiosos que tengan algo que deponer sobre dicha causa y que por tanto deba ser estudiado, concedemos el permiso para que se sometan a dicho examen, “En fe de lo cual...”

Dado en Roma en nuestra Casa de Escuelas Pías de San Pantaleón el día 1 de abril de 1690.

Alejo de la Concepción, Prepósito General.

66 Véase nota 61.

67 Véanse *Acta Cap. Gen.* 1692 en el Arch. Pen. Schol. Piar. (1939) p. 32, día 6 de mayo por la tarde.

68 Véase, como ejemplo, la carta escrita el 20 de noviembre de 1687 a un clérigo negligente (*Reg. Gen.* 134, f. 620): “... Un Religioso sin ciencia ¿qué es? La Religión necesita hombres que sepan, porque necios y gañanes no faltan”.

69 Véase la carta de 3 de agosto de 1686 al Rector de Lovice (*Reg. Gen.* 134, ff. 161-162): “...Hay que procurar hacer una selección, para que no se multiplique una turba inepta, sino más bien sumisa que haga concebir tal esperanza en ella, como corresponde a operarios de las Escuelas Pías, que se conviertan luego en hombres perfectos, que constituyan una ganancia para la Religión y procuren utilidad a sus prójimos. Si existen otros candidatos, el nuevo P. Provincial podrá admitirlos a la toma de hábito, previos los correspondientes exámenes, como es de costumbre”.

70 Véase el Breve *Exponi Nobis* en el *Bullario de las Escuelas Pías* pp. 86-88.

71 Véase la carta del 19 de enero de 1688 al P. Marino de S. Francisco, nuevo Rector de Moyá (*Reg. Gen.* 134, f. 792): “Le concedemos la facultad de poder vestir a los novicios, que cumplan los requisitos de los Decretos Apostólicos y de nuestras Constituciones, y durante el tiempo de Noviciado dispensamos a los Clérigos, para que puedan estudiar Gramática y Retórica, incluso en el primer año de noviciado, como se hace ahora en toda la Religión, con el fin de que se preparen mejor para sumisión.

72 Véase, por ejemplo, esta carta al Rector de Rieti, de fecha 5 de febrero de 1689 (*Reg. Gen.* 134, f. 1144): “Oigo decir que la mayor parte de los nuestros están sufriendo fiebre y catarro; creo que la causa de esto pueda ser el rigor del frío y tanto más, cuanto que se oyen quejas de que no están suficientemente provistos de ropa interior y que mañana y tarde comen carne de cerdo, la cual de por sí es húmeda y catarrosa; y que el vino es malo, por lo que tienen que sufrir.

Por tanto, ponga remedio V.R. para no tener escrúpulos de conciencia”. Sobre los recreos, véase otra carta al Rector de Rieti de fecha 19 de julio de 1687 (*Le.*, f.

- 521): "...No deje V.R. de dar, al menos una vez al mes, algún recreo a esos jóvenes, para que con ese descanso puedan continuar mejor sus estudios".
- 73 Véase la carta del 20 de enero de 1690 al Rector de Rieti (Le., f 1413): "No deben saber mucho esos estudiantes, cuando no saben poner en latín ni siquiera el propio nombre, ya que todas las Composiciones que me han enviado están firmadas con su nombre y apellido en lengua vulgar. Mande, por tanto, que en cumplimiento de nuestras Constituciones, como le indiqué días pasados, hablen siempre en latín y notifíqueme quiénes son los que hablan en lengua vulgar".
- 74 Véase la carta enviada al Rector de Rieti el 7 de agosto de 1687 (Le., f. 552): "... Nosotros queremos que se mantengan la observancia de la Obediencia y el debido respeto a los Superiores y por eso preferimos acabar con el estudio que da lugar a semejantes impertinencias".
- 75 Véanse las cartas siguientes escritas sobre este asunto: 1) *Al Provincial de Nápoles*: 7 de septiembre de 1686 (l. c., f. 199): "... Yo querría establecer en la Casa de Chieti los estudios de Filosofía y Teología, pero que se enviasen a ellos individuos capacitados; el mandar siempre a los que acaban de profesar es mantener siempre una confusión sin utilidad para la Religión, porque pasan luego a la Filosofía los que no saben ni la gramática ni la retórica". 2) *Al P. Provincial de Nápoles*: 28 de diciembre de 1686 (l. c., f. 326): "Yo hasta ahora no puedo encontrar modo de establecer una Casa de estudio fijo y duradera para la juventud de Chieti. De las composiciones recibidas, deduzco también que esos estudiantes tienen necesidad de mayor estudio de las bellas letras y mi intención era de haberles hecho continuar componiendo hasta Pascua, si no me hubieran impedido enviarles el Maestro. No me gusta ni apruebo que se lean los 'Summulé', porque cuando lleguen a ser filósofos y teólogos, no serán útiles para las escuelas primarias. Yo he hecho lo que estaba de mi parte y pienso estar libre ante Dios de cualquier perjuicio que de esto resulte a esos jóvenes y a esa Provincia". 3) *Al P. Domingo de S. Nicolás*, 28 de febrero de 1687 (l. c., ff. 394-395): "... He recibido tres tuyas con muy poca satisfacción por el desorden introducido en el estudio de la Filosofía por los nuestros. V.R. se ha dejado llevar de fervor excesivo, al obrar directamente contra órdenes expresas mías y más todavía, al haber admitido a examen y admitido a la Filosofía incluso a los Gramáticos. Reflexione sobre su modo de obrar y se dará cuenta de que ha excedido los límites de toda conveniencia y deber. Si '*alea iacta est*', no todos los Césares triunfan". 4) *Al P. Ángel M. de la Cruz*, 13 de noviembre de 1688 (l. c., f. 1080): "Si la necesidad de la Religión y otros justos motivos no me hubieran obligado a disolver el estudio de la Teología, le habría dejado continuar hasta que hubiera acabado todas las materias". 5) *Al Provincial de Nápoles*, 27 de noviembre de 1688 (l. c., f. 1098): "... Ni el P. Antonio de S. José ni el Rector de Chieti me han escrito nada todavía sobre la clase de Matemáticas, la que yo no puedo suprimir, pero tampoco quisiera que fuese un impedimento para la Filosofía, que es más necesaria, porque la matemática exige mucho ejercicio, para llegar a entender los enunciados".
- 76 Véase la carta escrita al P. Provincial de Nápoles el 8 de febrero de 1687 (l.c., f. 376): "No considero conveniente obligar al oficio divino a los Estudiantes de Chieti, enviándoles las dimisorias para las órdenes sagradas, con el fin de que tengan más tiempo para estudiar; cuando hayan avanzado más en los estudios, los consolaré". Cfr. también esta carta al Provincial de Toscana de 3 de junio de 1688 (l.c., f. 981): "Las Provincias de Cerdeña y Toscana no promueven or-

dinariamente a los Ordenes Sagrados, sino acabados los estudios; y por eso se encuentran en ellas Clérigos de 28 y 30 años de edad; en cambio, en Italia existe demasiada facilidad, para promover a las Órdenes Sagradas y por eso los nuestros, ordenados sacerdotes, alzan muy pronto la cresta”.

- 77 Véase la carta al P. Jerónimo de S. Nicolás de 9 de octubre de 1686 (l.c., f. 244): “Existen dos dificultades por ahora, para dar gusto a V.R. acerca del estudio de la Teología: una es la escasez de personal que tiene el P. Provincial para poner maestros en las Escuelas; la otra, que en Chieti no existen habitaciones para poder utilizar, por lo que, existiendo solamente 22 habitaciones, son más de 25 de familia y el Rector se queja de que no sabe dónde poner a dormir a cada uno”.
- 78 Véase la carta del 17 de septiembre de 1686 al Provincial de Nápoles (l. c., f. 207): “... He recibido la otra suya del día 10, firmada también por sus Padres Asistentes, la cual está escrita con mucha pasión y con una suposición que carece de fundamento: que yo pretendo arruinar a la Provincia de Nápoles. Yo procuro sostenerla y ayudarle en lo posible, pero de tal manera que me parezca convertirse en realidad el rumor que corre de que en la Casa de Chieti los de la tierra y los napolitanos no quieren forasteros.
- Debe mantenerse la comunicación entre las Provincias y lo que se ha practicado en el pasado; y, ya que V. aduce el ejemplo de que el P. General anterior, de buena memoria, tuvo que sufrir oposición, uno de cuyos puntos era el detener napolitanos en el estudio de Teología de Roma, sin que por eso los quitara de allí, así yo no debo permitir que desaparezcan totalmente de Chieti los forasteros. No puedo comprender la cláusula en que dice que, ‘Al parecer el Reino de Nápoles debe ser siempre estúpido’, cuando, para darle una respuesta adecuada, la Casa de San Pantaleón lo ha sido siempre al tener en el estudio de Filosofía y Teología, desde el tiempo del P. Camilo General, uno, dos o tres estudiantes y aquí se han hecho hombres; y algunos de éstos están en esa Provincia y la honran; mientras que de Chieti, Gramáticos entraron y Gramáticos continúan; la causa yo la ignoro, y, si la sé, no quiero decirla”.
- 79 Véanse las cartas en el tantas veces citado *Reg. Gen.* 134, ff. 429, 814, 419, 535, 346-513.
- 80 Véase carta 513.
- 81 Véase *Acta Cap. Gen. a. 1686* en el Arch. Schol. Piar. IV (1939) 13.
- 82 Véase *Acta Cap. Gen. a. 1692* en el Arch. Schol. Piar. IV (1939) 31.
- 83 Véase el Breve “*Conservationi et mantutioni*” en el Bulario de las Escuelas Pías, pp. 81-82. En cuanto a la mitigación del excesivo rigor de este Breve, véase *Acta Capituli Gen. 1692*, en el día 5 de mayo por la tarde en el Arch. Schol. Piar. IV (1939) 31.
- 84 El texto de esta Circular se encuentra en el *Reg. Gen.* 25 f. 249 r y v y dice así: “A los PP. Provinciales: Entre los muebles más útiles y necesarios en las Casas de nuestra Religión se cuentan los libros, los cuales, ocasionan muchos gastos para su adquisición, pero luego, por una desaplicación introducida, se conservan con muy poca diligencia. Por lo que sucede que o se estropean por malicia o, prestándolos a los extraños, no pocos se pierden por no preocuparse de ellos: de ambas cosas hemos recibido quejas de varias partes. Por lo cual nosotros intentando poner remedio a un asunto tan importante, hemos recurrido a la Santa Sede y hemos obtenido, al igual que otras Religiones, la excomunión reservada a Su Santidad

y a sus sucesores para las bibliotecas de toda nuestra Religión, como verán por el Breve, que se envía impreso en dos ejemplares, para que uno se conserve en el Archivo de cada Casa y el otro se tenga expuesto en la puerta de la Biblioteca o en otro lugar visible y por el mismo tenor del Breve deducimos cómo debe ponerse en práctica para el uso de nuestros Religiosos. Para poner, pues, en práctica el citado Breve, mandamos a todos los Superiores que apenas recibida esta comunicación nuestra, nombren Bibliotecario, si no está ya nombrado, a uno de los Sacerdotes o Clérigos más capacitados, el cual deberá confeccionar inmediatamente el cuaderno indicado en el Breve; el cuaderno podrá ser en folio dividido por medio con una raya de arriba a abajo; en una parte o columna el que saque de la biblioteca libros, cuadernos o folios escribirá de su propia mano los que se lleva y en la otra el Bibliotecario escribirá igualmente de su propia mano los libros, cuadernos o folios, que le han devuelto; asignando a cada Padre o Hermano una o más hojas con este fin. Al principio de cada hoja puede escribirse: P.N. de S.N.; en la primera columna: “Libros sacados de la biblioteca” y en la segunda “Libros de la biblioteca devueltos”. Y para que se vea mejor el método que mandamos se observe en adelante para sacar y devolver los libros de la biblioteca en la primera hoja del citado cuaderno figurará escrita esta carta, desde el punto: “para poner, pues, en práctica...” hasta este punto. Mandamos, pues, en virtud de Santa Obediencia a todos nuestros Religiosos, tanto Superiores, como Súbditos respectivamente que, apenas recibida esta carta o una copia auténtica de ella, que enviarán los Provinciales a cada Casa de su Provincia, para que sea leída públicamente y luego conservada en el Archivo de la Casa, procuren con toda diligencia y presteza recuperar los libros de la Casa, que hubiesen prestado a quienquiera que sea y devolverlos a la Biblioteca y ellos mismos devuelvan a la misma Biblioteca todos los libros, cuadernos y folios tomados de ella y que tuvieran en su habitación para uso propio, o bien los que tengan en ella con permiso del Superior y entreguen inmediatamente al Bibliotecario una relación, para que él pueda hacer el Inventario total de la Biblioteca, para lo cual dispone de un mes de tiempo, si no es que estuviera ya hecho y pasado este tiempo, deseamos un atestado del P. Provincial, con el fin de que así pueda encontrarse fácilmente siempre en tiempo de Visita o que el mismo Bibliotecario pueda entregarlo al sustituto, como cese en el Cargo.

Exhortamos con todo a cada uno de nuestros religiosos a que no retengan en su habitación más que los libros necesarios, según sus obligaciones; con el fin de no privar a los demás de la comodidad de estudiarlos en la Biblioteca, si los necesitan. Con lo que se atenderá también a los deseos comunes, como por parte nuestra deseamos. Y que el Señor nos bendiga.

Roma, 3 de abril de 1688.

Alejo de la Concepción, General.

- 85 Como prueba de nuestras afirmaciones, véanse estas cartas del P. Alejo: 1) *Al Rector de la Ciudad de Pieve di Cento*, 12 de junio de 1688 (l.c., f. 963): “...Ni he nacido hoy, ni he comenzado hoy el Gobierno de la Religión; y la experiencia de tantos años no me obliga a aceptar las calumnias de otro. Cada uno puede interpretar maliciosamente lo que quiera, pero el gobierno de la Religión descansa sobre mí y Dios en su misericordia me asiste en las determinaciones, según los casos que se presentan”; 2) *Al P. Provincial de Sicilia*, 24 de enero de 1688 (l. c., f. 807): “Yo no solamente hago leer en nuestra Congregación las cartas escritas a ella, sino que hago leer también las que me escriben a mí y estudio con mis Padres Asistentes

incluso las cosas no necesarias”. 3) *Al Provincial de Sicilia*, 24 de abril de 1688 (l. c., f. 909): “V.R. supone que yo y mis PP. Asistentes estamos ‘*Tamquam tabula rasa*’ en materia de Visitas y de Juicios; sin embargo, debe saber, que además de la práctica de los PP. Asistentes, hace veintitrés años que yo manejo estos asuntos, y hemos tenido que tratar varias causas judiciales y han sido discutidas incluso en la Sagrada Congregación...” 4) *Al P. Rector de Messina*, 1 de febrero de 1687 (l. c., f. 367): “Yo los amo a todos, pero conozco también las cualidades de las personas y jamás haré cosas en las que en cuanto Dios me ayude, hubiera de poner en peligro mi conciencia y en mis resoluciones procedo con el sano consejo y juicio de mis PP. Asistentes, hombres todos de prudencia y bondad muy especiales”.

- 86 Véanse las cartas copiadas en la nota precedente.
- 87 Véase como muestra esta carta de 22 de octubre de 1689 escrita al P. Coccapani (l. c., f. 1314): “Precisamente ayer hablamos por última vez de la vuelta de V.R. y tanto los PP. Asistentes como yo suponemos que V.R. se haya podido liberar ya de todas sus ocupaciones y que pueda volver a ejercer su cargo, ya que estamos a finales de octubre y nos parece que una estancia tan larga fuera de Roma pueda dar lugar a habladurías en la Religión. Vengo por tanto con la presente a notificarle nuestros motivos, para que pueda resolverse y le presento mis respetos”. Léase después la carta del 7 de octubre de 1690 el mismo P. Coccapani (l. c., f. 1532): “Estaremos esperando su llegada, según me indica, a finales de este mes y rezaremos para que tenga un feliz viaje y podamos verlo de nuevo con óptima salud”.
- 88 Véanse *Acta Congr. Gen.* f. 13, del día 13 de mayo de 1689 (*Reg. Gen.* 11): “Nuestra Congregación General ha recibido cartas de P. Segismundo de S. Silverio, Asistente General, por las que renuncia a su derecho de votar en las elecciones de Superiores, que tengan lugar durante este trienio y aprueba las elecciones hechas en su ausencia y todo lo que haya que hacer en adelante para un buen gobierno; dichas cartas están firmadas de su propio puño y de mano de sus dos testigos: el Provincial de Toscana y el Rector de la Casa de Florencia.
- 89 Véase la Circular sobre esta materia de fecha 13 de julio de 1686 que se encuentran en el *Reg. Gen.* 25, f. 262, r y v que dicen así: “(A los PP. Provinciales: Debiendo existir en poder del P. General por mandato de nuestras Constituciones, parte 3.^a, capítulo 2.^o un catálogo, tanto de las Casas de la Religión, como de las personas, que viven en cada Casa o en cada Provincia, no sólo de los Profesos sino también de los que están en período de prueba, en el que figuren fielmente sus nombres y sus cualidades, procure V.R. que cuanto antes nos envíen un catálogo de los novicios que actualmente viven en casas de formación, con la fórmula escrita más abajo y después tan pronto como alguno sea admitido a tomar nuestro hábito, enviémos también su nombre en la forma que dice la misma fórmula. Y si son dos o más los que toman el hábito, al mismo tiempo, añádase a los nombres un número ordinal, primero, segundo, etc.; lo que se hará también en el reverso de las profesiones, que hayan de enviar a Roma, cuando las hagan, para que se registren en ese orden en nuestro Archivo. Y, si sucediera que algún novicio fuera expulsado y privado de nuestro hábito, el P. Provincial o el maestro de novicios informará al P. General, añadiendo la causa de la expulsión.

Después de las Vacaciones Generales, procurará que nos sea enviado el acostumbrado catálogo de la familia de cada casa de esa Provincia, en la forma que se expone más abajo y transmitida ya anteriormente para su instrucción:

Fórmula para novicios:

N. de S.N., en el mundo N.N. de la diócesis de N. de nacionalidad N: Nacido el día... del mes... del año... ; bautizado el día... mes... año... ; vestido el día... mes... año... en la Casa Noviciado de la ciudad de... por el P. N. de San N. para clérigo (indíquese si ha recibido ya alguna orden) o para Hno. Operario.

Para los Profesos

Nombre y apellidos. Patria. Diócesis. Nación. Edad. Profesión. Estado y Oficio. Ordenes. Ciencia. Aptitud. Salud. Costumbres.

Deseamos obtener de V.R. pronta información de haber recibido nuestras disposiciones. Y Dios, autor de todo bien esté con nosotros”.

- 90 La colocación de este registro es *Reg. Gen.* 134, que se cita muchas veces en esta disertación.
- 91 Estas “*Instrucciones*” se encuentran en el *Reg. Gen.* 25, ff. 42, 43 y dicen así: *Mandatos que debe observar el Visitador General en la Provincia de Sicilia:*

1.º Tan pronto como el P. Visitador llegue a Palermo o Mesina, intime la Visita General como de costumbre, observando lo que tenga que cumplir.

2.º Leída la patente de la Visita General, cesa inmediatamente la autoridad del Provincial y de los respectivos Rectores de las Casas, durante el tiempo de permanencia del Visitador en la Provincia.

3.º Averigüe en la Visita personal, si en la reciente Visita provincial se observó el orden y la forma exacta. Si se añadió algo no manifestado por ellos. Si el Secretario Provincial escribió algo en las Actas de la Visita que no habían declarado los testigos. Si se añadieron interrogatorios sugerentes. Y si al final de cada declaración se leyó al testigo entera su declaración antes de firmarla.

4.º Vea si la apelación interpuesta por el Rector de la Casa de Palermo, sobre el modo de hacer la Visita comenzada por el P. Provincial, se apoya en fundamentos verdaderos en cuyo caso habría de ser declarada nula y nullos todos los actos subsiguientes.

5.º En cuanto a las cuentas de entradas y salidas, vea y examine los libros correspondientes en las que se encuentre alguna dificultad y si da respuesta satisfactoria y no aparece como deudor, revoque la sentencia de suspensión del cargo y privación de voz activa y pasiva y demás penas impuestas por el P. Provincial y restituya y reintegre al P. José María de las Llagas como Rector de la Casa de Palermo.

6.º Indague sobre la calumnia levantada al P. General, en el sentido de que el Rector de Palermo había repartido con el P. General el dinero que dicen que él había robado o por lo menos del que no podía dar razón y advierta y proceda con las penas debidas contra los Autores de esta calumnia.

7.º Investigue sobre el recurso al P. General del Hno. Domingo de la Anunciación, clérigo profeso, que por mandato del P. Provincial fue metido en la cárcel, añadiéndole ayunos a pan y agua y disciplinas, porque no quiso someterse a la absolución de una excomunión, en la que no había incurrido, por no haber ofendido en modo alguno al P. Melchor de S. Pedro, que agredió al citado Domingo de la Anunciación, estando en su propia habitación rompiéndole el braser, vulgarmente “*aribozzo*”, en la cabeza; después pegándole con el bastón. Testigo a favor del P. Melchor figura el Hno. Felipe Neri, es considerado como

testigo falso; si se prueba lo cual, sea castigado como falsario. Y el P. Melchor, que golpeó, si no fue castigado, séalo conforme a derecho.

8.º Investigue también quién es el sembrador de la cizaña y los que provocan discordias en la Provincia por medio de cartas y proceda según los cánones penitenciales y los Decretos de los Capítulos Generales.

9.º Pregunte también sobre el inventario de todas las cosas y escrituras de dinero, existentes en la habitación del P. Cosme de Jesús y María a la hora de su muerte y si fuese necesario para aclarar la verdad, use el arma de la excomunión, especialmente respecto del dinero que nosotros le concedimos licencia de retener para sus usos y necesidades.

Hay un sello:

Alejo de la Concepción, General Gregorio de S. Genaro, Asistente y Secretario
Sobre el permiso para incoar un proceso, véase el mismo *Reg. Gen.* 25, f. 43 r.

- 92 El texto de estas *Ordinationes* se encuentra en el *Reg. Gen.* 25. ff. 119-121 y dice lo siguiente:

“Alejo de la Concepción, Prepósito General de los Clérigos Regulares Pobres de la Madre de Dios:

Las obligaciones de nuestro cargo exigen que procuremos atender y promover con todo empeño cuanto se refiere a la observancia regular y a la conservación de las Provincias. Pero como por experiencia conocemos que, lo que a veces creíamos útil, resulta luego perjudicial, como hemos podido comprobar que ha sucedido en esa Provincia de Polonia, para prevenir inconvenientes y perjuicios que luego suelen presentarse, hemos considerado conveniente, con el consejo y consentimiento de nuestros Asistentes Generales, llegar a las disposiciones siguientes:

1.º La excesiva facilidad para exigir nuevas fundaciones da lugar a que algunas se admitan con muy pocos recursos asignados para la sus tentación de nuestros Religiosos; que necesariamente han de ser pocos, en espera tal vez de tiempos mejores; por lo que no puede ejercitar en ellos nuestro ministerio; y con tan pocos, la observancia regular es casi nula y por tanto, se acostumbran a vivir con libertad mayor de lo debido y cuando hay necesidad de trasladarlos a otras Casas con mayor observancia, no saben acomodarse, con perjuicio para ellos mismos y ofensa para los demás: por lo cual ordenamos y mandamos que, cuando quiera que se ofrezcan nuevas fundaciones, ninguno de los nuestros se atreva a vivir en el lugar donde la ofrecen, sin haber obtenido previamente nuestra licencia y si el P. Provincial la concediere sea suspendido de su cargo. Puede, sin embargo, el P. Provincial, si no pudiera ir personalmente al lugar ofrecido, enviar a él uno o dos solamente para que inspeccionen el lugar, el sitio destinado para la edificación de la Iglesia y la comunidad y demas cosas necesarias; y no les permitan estar más que algunos días sino que vistas y bien consideradas todas las cosas, informen al Provincial, quien deberá comunicar enseguida todo con nosotros, para que podamos aprobar y mandar lo que creamos conveniente en el Señor.

2.º Y como idénticos perjuicios origina a la Religión y a nuestro Instituto el servicio parroquial, prohibimos dedicarse a ese servicio de uno en uno o de dos en dos, teniendo que vivir fuera de casa, donde no exista una Casa formada, o no viva familia religiosa completa. Si existen todavía alguna de estas Parroquias, aceptadas en dichas condiciones y todavía a nuestro cargo, informe el P. Pro-

vincial de la existencia de un permiso obtenido del P. General y sus Asistentes. Enviaré también una relación detallada de quiénes nos confieren las Parroquias y cuándo; si tienen iglesias filiales adjuntas, de qué diócesis, cuánto distan de nuestros conventos, cuántas almas cuenta cada una, qué utilidad aportan tanto a la Iglesia como al Colegio y si no la hubiesen enviado dentro de los tres meses de haber recibido la presente, considérense *ipso facto* abandonadas y llámese a los Religiosos que las regentaban.

3.º Como la multiplicación de Casas exige abundancia de Religiosos, para proveerlas y además, como existen Superiores demasiado condescendientes en la admisión de los Postulantes a la toma del hábito, queriendo poner remedio a la situación en este punto, mandamos que en adelante nadie sea admitido a la toma del hábito de la Religión, sino en la casa-noviado señalada y que cumplan en ella dos años de noviciado, previo examen por los señalados en el Decreto del Capítulo General; los examinados presentarán al maestro de novicios el documento escrito por los examinadores y por ellos recibido, reconociéndolos hábiles. Hecha la selección, tengan preferencia los más aptos para nuestro Instituto, es decir, los dotados de mayor ingenio y que tengan un natural más dócil, para hermanar la mejora de sus costumbres y el ministerio religioso que quieren abrazar.

4.º Los Rectores de las Casas sepan que tienen encomendada la familia como el pastor a sus ovejas, y que deben velar por ella constantemente; por eso no permitirán los Religiosos la ausencia de la Casa, sino rara vez, aunque sea bajo pretexto de conseguir limosnas de los nobles y aun entonces es necesaria la licencia del Provincial, sobre todo si el viaje dura más de un día y la ausencia, varios: lo cual se hará cuando el Rector quiera enviar a otro en su lugar para el mismo fin; y en tal caso no podrá dirigirse a otras Casas nuestras sin saberlo el P. Provincial. Ninguna casa intente tener caballos, excepto las Casas Provinciales, que los necesitan para los viajes del Provincial. Si hubiera que construir un edificio y el P. Provincial juzgara que eran necesarios, nos reservamos la facultad de concederlos, recibida la información sobre dicha necesidad.

5.º Si se reciben huéspedes, aunque se trate de nobles, la modestia religiosa debe brillar siempre, tanto en la comida como en el modo de obsequiarlos, como conviene a Religiosos pobres. Difícilmente se admitirán a la mesa común; si se les admite, en modo alguno se dispensará el silencio, sino que continuará la lectura como de costumbre y no se lleven músicos y flautistas, imitando a los seglares. Los nuestros rara vez beberán fuera de casa y menos aún comerán y siempre contando con la licencia del Superior, porque en estas libaciones suele naufragar la templanza y si alguno de los nuestros llegara a embriagarse dentro o fuera de casa, pasará tres días de castigo a solo pan y agua.

6.º Diciendo Cristo, Señor nuestro, que no vino al mundo para ser servido, sino para servir, resultará absurdo que hombres Religiosos y pobres como nosotros nos declaramos, quisiéramos ser servidos; por tanto, prohibimos que nadie de los nuestros, de cualquier condición o dignidad que sea, tenga niños a su servicio, tanto en casa, como fuera de ella. Los contraventores sean castigados gravemente por el P. Provincial.

7.º Siguiendo los Decretos de Clemente X, de santa memoria, de fecha 16 de mayo de 1675, en los que se manda a todos y cada uno de los Superiores de todas las Ordenes, tanto mendicantes como Regulares, que bajo ningún pretexto, causa o ra-

zón inventada reciban o admitan a la vestición del hábito sin haber cumplido los veinte años, mandamos y prohibimos estrictamente que viva en nuestras casas ningún joven, que no haya cumplido los 20 años, bajo ninguna causa o pretexto, ni siquiera de bienhechor insigne, ni internos, músicos, sacristanes, ni a título de cualquier otro ministerio y, si existe ya alguno admitido, debe ser despedido.

8.º Para evitar cualquier motivo de ambición contra la idea de nuestra profesión, en la que, como obligados a Dios por ella, prometimos que nunca trabajaríamos o procuraríamos, ni siquiera indirectamente, para que nos confirieran en la Religión alguna Prefectura o dignidad, advertimos a todos nuestros Religiosos en el Señor que se abstengan en absoluto de tales ambiciones. Y si alguno le ha procurado, para sí o para otros, por medio de los extraños, especialmente de los Prelados o magnates de cualquier categoría, sea inhábil para cualquier dignidad. Para probar lo cual serán suficientes las cartas de recomendación dirigidas a nosotros o a cualquiera otros. Si todo ha sucedido sin saberlo el recomendado, le corresponderá a él buscar y denunciar al Promotor y actuar ante el Recomendante, para que revoque su petición, y si no quiere hacerlo, sepa que él incurre en la misma pena, porque la presunción está en contra de quien lo ha procurado directa o indirectamente.

9º Finalmente, queremos que todos se den por advertidos, de que deben observar con prontitud y sin repugnancia todo lo que mande el P. Provincial o los PP. Rectores en orden a mantener o restaurar la observancia regular, sabiendo que con ello habrán hecho una cosa muy agradable a Dios y muy útil y necesaria para llegar ellos mismos a la perfección religiosa. Y exhortamos a los mismos Rectores a que recuerden que tendrán que dar cuenta a Dios, si son descuidados o remisos en la conservación de la disciplina regular y para que nadie pretenda aducir ignorancia de estas cosas, queremos que la copia enviada a cada Casa se lea en público y el original se conserve en el Archivo Provincial y así lo mandamos y ordenamos. En fe de lo cual, etc. Dado en Roma en nuestra Casa de San Pantaleón de las Escuelas Pías el 25 de octubre de 1688.

Alejo de la Concepción, General.

Gregorio de S. Jenaro, Asistente y Secretario

- 93 El texto de esta circular se encuentra en el *Reg. Gen.* 25, ff. 138-139 y dice así: “En el nombre del Señor, Amén. Para la propagación de nuestro Instituto no interesa tanto el número de Casas cuanto el que estén realmente bien fundadas, como nos lo enseña la experiencia, Por lo tanto el P. Provincial proceda con mucha prudencia y tenga siempre presente lo que mandan nuestras Constituciones en su parte 2.ª, capítulo 8 en donde se lee lo siguiente: “Si alguno pide la fundación de nuestro Instituto, preparará de antemano la iglesia con todo el ajuar necesario, la Biblioteca correspondiente y el huerto”, etc. Pero, como quiera que en ellos no se hace mención de los recursos necesarios para la sustentación de los Religiosos, también éstos hay que tenerlos presentes, al aceptar las fundaciones. Sobre todos estos puntos con el consejo y asentimiento de nuestros Asistentes, mandamos a los Provinciales de Hungría y Polonia que prescriban y observen exactamente cuanto sigue:

1.º Cuando alguien solicite una nueva fundación de nuestro Instituto, el P. Provincial debe explorar claramente la voluntad del fundador: si quiere edificar la iglesia y la Casa totalmente por su cuenta, o si quiere invertir solamente determinada cantidad en dicha fundación; si no es suficiente para edificar iglesia y casa, no se admita. Hay que advertir que si se nos quiere entregar para nuestro

uso alguna iglesia ya construida, no se admita si lleva aneja alguna carga no conforme con nuestro Instituto.

2.º Téngase presente la suma anual para la sustentación de los religiosos, cuyo número no debe ser inferior a doce (como se dice en el mismo capítulo de las Constituciones). Dicha suma no debe ser inferior a los 300 florines para cada religioso que haya de vivir en ella, debe proceder de una suma de la que anualmente pueda obtenerse ese interés y además, esa suma-capital, sea segura y esté inscrita, mediante documento público, en los archivos del reino, para que no se pierda y puedan exigirse los intereses sin dificultad, sin que los religiosos tengan que entablar pleitos para recibirlos, ni celebrar juicios.

3.º De ningún modo deben aceptarse otras cargas, si algún fundador quiere imponerlas, contra lo prescrito y establecido en nuestras Constituciones, y esto vale principalmente para la celebración de misas, pues la celebración de las mismas por los fundadores está perfectamente establecida por el Capítulo General.

Así pues, cuando se ofrezca alguna fundación, trasládese el P. Provincial a la ciudad o villa oferente, para estudiar el clima del lugar, si el aire es saludable, para la salud de los religiosos, número de habitantes, para que luego no resulte inútil nuestro Instituto por falta de alumnos. Recorra el lugar en que se construirá la iglesia y la Casa Religiosa; si es suficiente para la construcción de ambas y si está en el lugar más cómodo, sobre todo para el acceso de los alumnos. Si el P. Provincial no puede visitar por sí mismo el lugar, envíe uno o dos religiosos de los más entendidos, que hagan la inspección e informen después sincera e íntegramente sobre todos y cada uno de los puntos.

Después, si todo ha parecido en conformidad y apropiado a nuestro Instituto, el P. Provincial comunique todo detalladamente al P. General, para que él, pensadas maduramente, junto con sus Asistentes, todas las circunstancias, pueda dar su consentimiento. Antes de obtenerlo, ninguno de los nuestros puede vivir o detenerse en el lugar bajo ningún título, ni aun con pretexto de atender a la construcción del edificio, la cual en manera alguna debe comenzarse sin haber enviado antes los planos al P. General y haber recibido su aprobación (*Const.* cap. 8, parte 2).

Y para que no pueda parecer que se cierra la puerta a nuevas fundaciones, consúltese al P. General sobre cualquier dificultad al respecto y él, tras madura reflexión con sus Asistentes, determinará lo que juzgue más conveniente en el Señor.

Queremos también, que si algún P. Provincial contraviniera a estas nuestras disposiciones o permitiera que alguien obrara en contra de ellas, quede *'ipso facto'* suspendido de su cargo y los otros contraventores contra la voluntad del Provincial, quedan suspensos del ejercicio de las órdenes, quedando reservada la facultad de rehabilitarlos al P. General. Dado en Roma en nuestra Casa de las Escuelas Pías de San Pantaleón el día 15 de octubre de 1689.

Alejo de la Concepción, Prepósito General.

- 94 Véanse los Decretos de este Cap. Prov. en el Reg. Provincial 56 n.º 42. Cfr. la carta del 24 de abril de 1688 al P. Provincial (l.c., 914): “Como quiera que V.R. espera que en el Cap. Prov. no se produzca ningún tumulto, ya que los ánimos de los Rectores se han decidido a poner en orden la Provincia y a reafirmar la observancia regular, envío a V. la facultad adjunta”.
- 95 Véase la carta de 22 de enero de 1689 al P. Provincial (l.c. ff. 1136-1138). “No piense que las cartas de V.R. aunque lastimeras, no me hayan sido gratas: Las he leído

con tranquilidad, tanto más, cuanto que pienso que han sido escritas con ánimo de defender a la Provincia y de no ofender. Si se considera ofensa el hecho de no haber aprobado los Decretos del Capítulo Provincial, creo que sus quejas no tienen una causa justa. Hay dos dificultades que nos impiden su aprobación: la primera es la exclusión (en ellas) de un Vocal canónicamente elegido por el Capítulo Provincial; la segunda, la inclusión de otro no elegido canónicamente. Sabemos por carta del P. Rector de Gora que la elección del P. Adalberto tuvo lugar después de cinco escrutinios, con habas, por orden del Capítulo General. Las razones presentadas por el Capítulo Provincial, para excluirlo, no son suficientes. La mejor razón sería que él estuvo bebiendo con otros, si se pudiera probar que lo había hecho con ese fin, pero esta prueba tendría que hacerse mediante juramento de los testigos; y no consta que estuviera convenido así. Sabemos también que el Vocal de Podolini no fue elegido canónicamente, al no haber conseguido más de la mitad de los votos; no obstante lo cual, fue admitido a las votaciones en el Capítulo Provincial, habiéndose producido luego dificultades por esta causa, dejó de entrar a una o varias sesiones del Capítulo y luego fue admitido de nuevo en él a título de “*assumptionis*”. Este título es nuevo y no basta para la legitimación de una persona y que pueda actuar como tal en el Capítulo y en la candidatura. Ignoramos de dónde les vino a los PP. Capitulares la facultad de admitir en el seno del Capítulo a alguien extraño a él con el título de “*libre assumption*”, sin “viciar” el Capítulo.

Los Capítulos locales no todos fueron legítimos, ya que se ha descubierto un soborno evidente, como aquí, por ejemplo: para que no resultara elegido otro, se admitió uno que había golpeado a un sacerdote en la vía pública o en la plaza, y esto era bien sabido y había sido denunciado como tal. Considere estos impedimentos contra la validez del Capítulo y dígame si podemos nosotros aprobar con tranquilidad de conciencia los Decretos de un Capítulo Provincial viciado por tantos defectos... V.R. es prudente y no ignora lo que conviene hacer: No faltan en esa Provincia quienes se dedican con astucia a actuar en contra de nosotros y buscan, como suele decirse un nudo en un junco. Enviamos a V.R. para publicarlas en la Provincia, nuestras disposiciones para mantener la observancia religiosa: ignoramos si se han publicado. Hay algunos que aceptan lo que les gusta, no lo que es conveniente. No es sólo el P. Joaquín, el que, siendo culpable pretende aparecer como inocente. Hay otros que sienten y opinan lo mismo y tal vez V.R. los conoce”.

- 96 Véase el Decreto de su nombramiento en el *Reg. Gen.* 25, f. 45.
- 97 Véase el correspondiente Decreto en el *Reg. Gen.* 25, f. 47r.
- 98 Véase la carta escrita al Provincial de Polonia el 29 de abril de 1690 (l. c., f. 1452) “Ayer por la tarde salió de Roma para volver a Polonia, el P. Benito de Santa Catalina V. y M., al cual se unirá en Bolonia el P. Cristóstomo de S. Pablo, Rector de nuestra Casa de Florencia, hombre integérrimo, docto y celoso de la observancia regular; creemos haber satisfecho así tanto a V.R. como a los demás que habían solicitado un Visitador, siendo italiano, desconocido para todos y sin inclinación hacia nadie, pensamos que no será sospechoso para ninguno”.
- 99 Véase la carta del 5 de agosto de 1690, dirigida al P. Salistri (l. c., f. 1493) en la cual se supone que a mediados de aquel mes estaba ya en Cracovia.
- 100 Véase la carta antes indicada, que dice así: “Cuando vaya V.R. a presentar sus respetos a Monseñor Ilmo. Nuncio Santacroce, recoméndote al P. Provincial, como partidario de la observancia y del cumplimiento de nuestras órdenes, así

- como al P. Francisco de Jesús María y a los otros Padres amigos de la disciplina regular y que defienden nuestra autoridad, porque dicho Prelado ha declarado que quiere defender nuestra actuación, cuando se lo pedí, antes de que saliera de Roma, espero que V.R., con ocasión de la Visita obtendrá todo su apoyo, para ejercer su cargo con la mayor autoridad”.
- 101 Véase la carta escrita al P. Salistri el 4 de noviembre de 1690 (l. c., f. 1550): “Bendito sea el nombre del Señor. Nos ha servido a todos de mucho consuelo la carta de V.R. del día 3 de octubre, por la tan deseada noticia que nos da, de la concordia y unión conseguida entre esos Religiosos nuestros, al disiparse las sombras y sospechas, que los separaban más que ninguna otra cosa. Nos ha gustado mucho el modo de proceder de V.R. así como los Decretos y disposiciones dadas para alejar cualquier dificultad... Y ya que el Señor nos ha concedido la paz a la Provincia por medio de V.R. y para que el demonio no vuelva a sembrar cizaña, hemos creído conveniente, más aún, necesario en el Señor, que V.R. continúe ahí hasta el Capitulo General, para que su presencia mantenga los ánimos serenos; por lo que le incluimos una nueva Patente como Comisario General, para que siga ahí con prerrogativa y dignidad sobre los demás”. Véase también la nueva patente de 3 de noviembre de 1690, en el *Reg. Gen.* 25, f.47L
- 102 Véase “*Disertaciones sobre los anteriores PP. Generales*” en Eph. Cal. XXXI (1962) 8-9.
- 103 Véase carta del 28 de junio de 1687 al Provincial de Polonia (l. c., f. 497).
- 104 Véanse “*Acta Capitulum Provincialium*” de los años 1676, 1682, en el *Reg. Prov.* 56, nn. 26 y 33.
- 105 Véase “*Acta Capituli Generalis a. 1692*”, en el Archivum Scholarum Piarum, IV (1939)33.
- 106 Véanse “*Acta Cap. Gen. 1698*” en Archivum Scholarum Piarum, V (1940)7.
- 107 Véanse “*Acta Cap. Gen. a. 1700*” en el Archivum Scholarum Piarum, V (1940) 27.
- 108 Véase “*Ephemerides Cal.*” XII (1944) 54-60.
- 109 Véase la carta del 23 de noviembre de 1685 al Provincial de Alemania (l. c., f. 64): “... sobre los que quieren pasar de la Provincia de Polonia a la de Alemania, se podrá tomar una determinación después del Capítulo General. Yo no he determinado no cambiar nada, aunque me han preguntado muchas veces, porque no quiero que se siembre cizaña entre el buen trigo, si esos individuos no buscan la tranquilidad y la paz”.
- 110 Véanse *Acta Cap. Gen. de 1692*, Archivum Scholarum Piarum, IV (1939) 34.
- 111 Véanse *Acta Congr. Gen. (Reg. Gen. II, f. 27)*: “Igualmente fue elegido Comisario General de Nuestras Casas de Prividia, Bresna y de S. Jorge en Hungría con todos los votos favorables el P. Lucas de S. Edmundo y con todas las facultades oportunas y necesarias”.
- 112 Véase *Noticias históricas recogidas sobre los comienzos y progreso de nuestra Provincia de Hungría del año 1666 al 1694 (Reg. Prov. 54, n.1)*.
- 113 Véanse *Acta Congr. Gen. (Reg. Gen. 11, f. 75r)*.
- 114 Véanse *Acta Congr. Gen. (Reg. Gen. 12, ff. 444-445)*.
- 115 Véase el Decreto respectivo en el *Reg. Gen.* 25, f. 129 r., que dice así: “Entre las cosas que parecen tener más importancia para la propagación y buen nombre fu-

turo de nuestro Instituto, parece que debe considerarse como principal cuanto se refiere a la mejor formación de los novicios, de la cual depende al conjunto de la Religión. Y, habiéndonos expuesto V.R. que sería muy interesante para nuestra Religión establecer un noviciado en nuestra Casa de Prividia, en Hungría, desde donde se podría después atender más fácil y cómodamente a las casas de esa Provincia de Polonia, erigidas ya o que pudieran erigirse en el futuro, tanto por la natural comunicación de las lenguas húngaras y eslava, como por razón de su proximidad. Nosotros, en nuestro deseo de atender las justas peticiones de V.R. en lo que de nosotros depende le concedemos y comunicamos que pueda erigir el noviciado solicitado en nuestra Casa de Prividia, en lugar distinto y separado de los demás Religiosos profesos. Advertimos que en ella deberá existir y observarse con toda diligencia cuanto los Decretos Pontificios consideran necesario para la mejor formación de los novicios. En fe de lo cual, etc.”.

Dado en Roma en nuestra Casa de Escuelas Pías de San Pantaleón el 13 de diciembre de 1687.

Alejo de la Concepción, Prepósito General.

Gregorio de S. Jenaro, Asistente y Secretario General

Véase también “*Acta Congr. Gen.*” (*Reg. Gen.* 11, f. 9 en el día 12 de diciembre de 1687): “El día 12 en la Congregación celebrada se envió al Provincial de Polonia la facultad, en lo que a nosotros corresponde, de erigir en Prividia (Hungría) un nuevo noviciado, por la dificultad de la lengua eslava, para que así haya Padres que puedan gobernar las Casas de Hungría”.

116 Véase la disertación del P. Pirroni en “*Ephem. Cal.*” XXXI (1962) 385-387.

117 Este Decreto se encuentra en el *Reg. Gen.* 25, f. 119.

118 Véase *Acta Cap. Gen. a. 1692*, en *Archivum Scholarum Piarum*, IV (1939) 30.

119 Véase P. Bern. *Pes Crónica... de Cerdeña*. *Hist. Bibl.* 25, ff. 5-6.

120 Véase la carta de 4 de octubre de 1687 al P. Passante (l. c., f. 646) en la que se lee: “Que entre españoles y franceses exista antipatía, es cosa sabida, pero entre V.R. y los sardos, no lo sabía”.

121 Véase la carta de 15 de enero de 1689 al Rector de Moyá (*Reg. Gen.* 134, f. 1138: “Hace tras días llegó a Roma de improviso sin aviso previo ni de V.R. ni de otros, el P. Agustín de Santo Tomás, cosa que ha provocado gran admiración en todos, ya que era caro, no tiene facultad alguna para enviar a nadie a Roma sin las debidas licencias”.

122 El texto de la patente se encuentra en el *Reg. Gen.* 25, f. 7r.

123 Véase la carta al P. Passante de 22 de mayo de 1687 (l. c., f. 416) y luego la patente del P. Marini en el *Reg. Gen.* 25, f. 5 r. con fecha 24 de enero de 1688.

124 Véanse las cartas comisariales, escritas en fechas distintas al P. Passante, sobre este tema, en el *Reg. Gen.* 25, ff. 41 v; 134 r, 139 r y v. Se trata de los años 1688 y 1689.

125 En el mismo, l. c., p. 292.

126 En cuanto a la Visita hecha a Narni y a la Ciudad de la Pleba los días 10-28 octubre de 1688, véase el *Reg. Gen.* 134, ff. 1065. Sobre la Visita a Rieti en abril-mayo de 1687. Véase *Reg. Gen.* 134, ff. 432 y 436.

127 Véase la carta al Provincial de Sicilia con fecha 12 de octubre de 1686 (l. c., f. 236): “... Yo por ahora no salgo a hacer la Visita; me lo impide principalmente la construcción de la fábrica de la Iglesia nueva, que estamos haciendo y mi presencia

es necesaria por la solicitud”. Por lo que se refiere a su intención de hacer la Visita, incluso fuera de Italia, véase la carta de fecha 24 de agosto de 1686 (l. c., f. 185): “... En el mes siguiente pienso salir a hacer la Visita en la Provincia Romana, y según me prueben los viajes, podrá pensar en las otras Provincias, incluso la de Polonia, aunque el Papa me ha dicho respecto de Polonia que está muy lejos; con todo allí, es necesaria una Visita forastera para poner más en orden la Provincia”. y véase también otra del 7 de mayo de 1689 (l. c., f. 1200): “De momento no puedo concretar nada sobre mi viaje a Polonia que tanto desea V.R. Tal vez, en otoño o en la primavera siguiente, cuando piense visitar las Provincias que me faltan en Italia, pasaré también a las de Germania y Polonia, si Dios lo permite”.

- 128 El texto de la Patente se encuentra en el *Reg. Gen.* 25, f. 47r.
- 129 Véase *Acta Congr. Gen.* (*Reg. Gen.* 11, ff. 19-20); cfr. también *Acta Cap. Gen. a. 1692*, en el *Archivum Scholarum Piarum*, IV (1939) 33.
- 130 La cantidad establecida entonces por nuestro Cardenal Protector era de 300 escudos romanos anuales, como consta por una carta escrita al Provincial de Liguria con fecha 25 de mayo de 1690 (l. c., f. 1436): “Sobre lo de hacer una fundación del Instituto en San Remo, me gustaría mucho, tanto para añadir una Casa más a esa Provincia, como por dar gusto a V.R. Pero sería preciso demostrar que las asignaciones pasen los trescientos escudos Romanos anuales; de lo contrario, el Señor Cardenal Protector nuestro me ha declarado en otras ocasiones que no es partidario de intentar fundaciones”. Cfr. también *Acta Cap. Generalis 1692*, *Archivum Scholarum Piarum*, IV (1939) 30.
- 131 Véase la carta de 22 de enero de 1689 al Provincial de Liguria (l. c., f. 1133): “No hay ninguna Provincia en la Religión que haya intentado tantas fundaciones como esa de Génova, pero ninguna se ha realizado. V.R, me cuenta seis y yo le podría añadir otras tantas y más que se han intentado desde que yo estoy en Roma; si se consiguiese de nuevo la de Cherasco, no sería poco, la razón de que no se concluyan creo que está en los nuestros, porque cada uno quiere ser sólo y deshace lo que el otro hace; si no se ponen de acuerdo todos y se proponen como único fin la gloria de Dios y la dilatación de la Religión, no se conseguirá nunca nada”.
- 132 Véase la nota 93.
- 133 Véase Picanyol, *Brevís Conspectus*, pp. 92-93.
- 134 Id., l. c., p. 137.
- 135 Id., l. c., pp. 150, 152.
- 136 Id., l. c., p. 166.
- 137 Cfr. nota 124.
- 138 Picanyol, *Brevís Conspectus*, p. 261. Además sobre el tema de estas fundaciones se encuentran muchos documentos, tanto en las Actas de la Congregación General (*Reg. Gen.* 11) como en el *Reg. Gen.* 25 y en las cartas del P. Armini en el *Reg. Gen.* 134.
- 139 Véanse estas cartas del P. Armini al P. Domingo Prado, Provincial de Nápoles: Día 31 de mayo de 1687 (*Reg.* 114, f. 437): “Hemos visto la copia de la carta que le han escrito desde México. Si la Religión pudiera llegar a aquellas tierras, recibiríamos un gran consuelo; pero a primera vista se presentan muchas dificultades, como lo descubríamos ayer en nuestra Congregación; como sería, por decir alguna, la cantidad y calidad de individuos, que deberían tener muchas letras y mucho más dotados de gran espíritu; y en una edad ni demasiado jóvenes ni demasiado vie-

jos; y que quisieran ir allí a gusto; y además de todo esto, los gastos para un viaje tan largo, A pesar de todo, V.R. no excluya la posibilidad y puede responder que sería necesario saber antes las intenciones de aquellos Prelados, Magistrados y tribunales con los que dice haber tratado el Señor Doctor Vicente. Entre tanto, V.R. podrá ir preparando un resumen de los puntos principales de nuestro Instituto en relación con la educación de la juventud y ejercicios espirituales, dejando de incluir nuestros ejercicios domésticos, que nada tienen que ver para los chicos. Y le agradecería que tuviera a bien enviarnos a Roma ese resumen, cuando lo haya terminado, para poderlo estudiar con los PP. Asistentes, que son los que han dado la idea. Si la negociación resultara posible, pasarán meses y años antes que vayan y vengan las respuestas, y en este intervalo podría la Religión ponerse en condiciones de hacer con más facilidad una expedición de personal”.

Día 7 de junio de 1687 (l. c., f. 451): “No hay duda ninguna en que, teniendo que responder al Sr. D. Vicente de México, será bueno, con el fin de no multiplicar cartas, incluir en ella el resumen de los puntos esenciales de nuestro Instituto, Tal como se desea que yo lo haga, no puedo hacerlo tan pronto a causa de los muchos negocios; no obstante, todo lo haré lo más presto posible”.

Día 14 de junio de 1687 (l. c., f. 467): “La próxima semana le enviaré el resumen, que me encargaron sobre nuestro Instituto, para enviarlo a México”.

Día 21 de junio de 1687 (l. c., f. 479): “Devuelvo a V.R. el Resumen sobre nuestro Instituto, escrito por mí en parte añadido y en parte quitando del que había hecho V.R.; por que V. citaba muchas Bulas y el cambio de nuestro estado, que no era necesario. Le devuelvo también su minuta con la nota, que se había puesto bajo la dirección del P. Asistente Gregario, como Secretario de la Congregación. Vea V. de traducir al español el resumen que le envió y escriba después a México, cuando le venga bien”.

140 Véase Picanyol, *Brevis Conspectus*, p. 210.

141 Véanse *Las memorias de la Casa de San Pantaleón* (*Dom. Gen.* 16, f. 41v).

142 Véase la carta del 19 de mayo de 1685 al Provincial de Cerdeña (l. c., f. 6): “Le añado, para su consuelo, que el lunes pasado recibimos la decisión de la Sagrada Rota a favor de nuestra causa tan nombrada, por lo que ahora podremos acabar la construcción de la Iglesia; la causa cuesta 14.000 escudos y además otros 150 escudos anuales por una misa cotidiana perpetua y por las misas ya celebradas en los años pasados recibiremos (unos) 5.000 escudos”.

143 Cfr. nota 29.

144 Véase *Las Memorias de la Casa de San Pantaleón* (*Dom. Gen.* 16, f. 94v).

145 Véase, Id. (*Dom. Gen.*, f. 95 r y v).

146 Véase, Id. (*Dom. Gen.*, f. 102, v)

147 Véase, Id. (*Dom. Gen.*, f. 104, v).

148 Véase la carta de 5 de julio de 1687 al Rector de Florencia (*Reg. Gen.* 134, f. 503 r): “El edificio de nuestra Iglesia se cubre ahora con el techo y esperamos que se termine a la siguiente. Sobre la Bóveda da la nave central, podrán hacerse 12 camarillas, cuando se acabe del todo. Hemos hecho el esqueleto, pero no podremos completarla y perfeccionarla enseguida por dentro, porque el gasto es mucho y los dineros pocos; sin embargo, dentro de pocos meses podremos abrirla y emplearla rústica como está, hasta que podamos vestirla toda de blanco poco a poco”.

- 149 Véanse *Memorias de la Casa de San Pantaleón* (Dom. Gen., 16, f. 105 v): “El día 3 de noviembre de 1687 se comenzó la pintura de la tribuna y de la bóveda de nuestra Iglesia de San Pantaleón; la realiza el insigne Pintor Señor Felipe Gherardi, natural de Luca, que fue discípulo de Pedro de Cortona, y le ayuda en su trabajo el Señor Cristóbal Tondini, romano, discípulo suyo”. Sobre los honorarios de este pintor, véase el libro titulado *Salidas generales de San Pantaleón, 1688-1702*. Archivo del Estado Romano (Fondo San Pantaleón, 1688-1702). Por lo demás para todo lo tocante a la pintura de toda la bóveda, véase también la obra editada por el P. Pedro Francisco Zanoni el año 1690, en Roma, en la imprenta de Antonio Ercole y titulado: *La nueva pintura en la bóveda y en la tribuna de la Iglesia de San Pantaleón, obra del Señor Felipe Gherardi da Luca*.
- 150 Véase *Memorias de la Casa de San Pantaleón* (l. c., f. 111).
- 151 En las mismas f. 114r. Sobre el documento de donación, véase *Dom. Gen.* 1, n. 48.
- 152 Existe sin embargo, un volumen titulado: *Libro della fabbrica della Chiesa* (Dom. Gen. 20), del cual se deduce que los trabajos continuaron hasta el fin del Generalato (cfr. f. 234): al final de este volumen, se encuentra un librito titulado: *Gastos hechos por el P. Alejo de la Concepción, General durante el tiempo de su gobierno en beneficio de la Iglesia y Casa de San Pantaleón*. Por él se sabe que el pintor Felipe Gherardi recibió por la pintura de la bóveda 200 escudos, además de algunos regalos.
- 153 Véase el folio 4 del volumen, que contiene varias memorias de S. Pantaleón, en el que se dice que el 17 de agosto de 1662 nuestros alumnos celebraron en la Iglesia de S. Pantaleón una solemne Academia en honor de la Asunción, en presencia del Delegado del Emperador y 156 Prelados.
- 154 Véase *Las Memorias de la Casa de S. Pantaleón* (Dom. Gen. 16) en cada 1º de noviembre de su Generalato.
- 155 Véase la carta escrita al Rector de Urbino el 24 de agosto de 1688 (l. c. f.1003): “Me gustaría poder contribuir a la satisfacción del Ilustrísimo Señor Arzobispo en sus deseos respecto al Seminario; pero, como sabe muy bien V.R., no puedo dispensar en este punto de lo dispuesto por nuestras Constituciones y varios Capítulos Generales.
- 156 Véase la carta al Rector de Narni de 11 de enero de 1687, (l. c. ff. 344-345): “Como el proteger a los alumnos y prestarles ayuda y ánimo contra el Prefecto de las escuelas es algo escandaloso por sí mismo y muy poco favorable a la reputación de un religioso; por eso, sabiendo con certeza que el Hermano Jerónimo de Santa Ana ha hecho todo eso, en perjuicio de sus alumnos, animándolos a no obedecer al Prefecto, más aún, a hablar contra él con poco decoro para nuestro hábito, V.R. en el término de ocho días, a contar desde el recibo de la presente, le obligará a disciplinarse tres veces durante el tiempo de un ‘miserere’ en el comedor y en presencia de todos los Padres; y después de la disciplina a comer solamente pan y agua, señalándole antes cada vez la causa, para corregir de esta manera una falta tan grande”.
- 157 Véase la carta del 20 de diciembre de 1687 al Rector de Gaeta (l. c., f. 756): “Ha llegado a nosotros el rumor de que dentro de las puertas de nuestra casa se van a hacer servicios higiénicos para comodidad de nuestros alumnos, pero que deberán servir para utilizarlos los seglares. Consideramos inconveniente este empleo, porque por atención y recato de los niños, no está bien que puedan utilizarlos otras personas. así que V.R. procure con habilidad y prudencia salvar el compromiso si existe, porque nos parece que no debemos aprobar tal cosa. Le recomendamos que resuelva este asunto con presteza”.

- 158 Véase la carta escrita al Rector de la Duchescha el 25 de octubre de 1687 (l. c., f. 673): “Escribo al P. Provincial a propósito de ‘*El teatro de la Latinidad*’, para que vea si puede rebajar su precio, para no aumentar los gastos de estos pobres hijos”. Véase también del mismo día, la escrita al Provincial de Nápoles (*Ibid.*, f. 675): “Me llegan reclamaciones sobre el precio de ‘*El teatro de la Latinidad*’, que es demasiado pagar tres ‘carlinos’ por él y los pobres ven aumentados sus gastos, porque tienen que comprar también la gramática pequeña y los pretéritos y supinos; vea, pues, si puede rebajar el precio, para menor gasto de los pobrecillos”.
- 159 Véase la carta del 26 de mayo de 1688 al Rector de la Ciudad de la Plebe (l. c., f. 937): “V.R. sabe muy bien que no suelo cambiar de casa a los individuos, fuera del tiempo de vacaciones, de no ser por una necesidad”.
- 160 Véanse *Acta Capituli Generalis a. 1692*, in Arch. Schol. Piar., IV (1939) 20-30.
- 161 Véanse *Acta Capituli Geenralis a. 1692*, in Arch. Schol. Piar. IV (1939) 20-36.
- 162 La Colocación: *Reg. Gen.* 37, pp. 58-84.
- 163 Además de la nota 1, véase el volumen *S. Pantaleo; Memorie storiche (Dom. Gen.* 1, n.º 50, f. 20): “El día 27, a las ocho en punto, terminó piadosísima y gloriosamente en nuestra Religión el Curso de su Vida nuestro P. Alejo de la Concepción, Anconitano; por la pérdida de un varón tan admirable, todos derramaron expresivas lágrimas e hicieron manifestaciones de vivísimo dolor. Por la mañana se cantó el Oficio de Difuntos y la Santa Misa que celebró nuestro P. General, P. Juan Francisco de S. Pedro. Las prerrogativas y grados del citado difunto pueden verse en el Boletín expuesto” (siguen las “consueta suffragia”, citadas en la nota 1. Finalmente, véase esta carta, enviada por el P. Foci al P. S. Coccapani el 5 de marzo de 1695 (*Reg. Gen.* 135, papel volante: “*Pax Christi*”. En la mañana del 27, sobre las ocho horas, plugo a Su Divina Majestad llamar a Sí, al P. Alejo de la Concepción, Antecesor Nuestro, Asistente General y Procurador General. No sé cómo expresar mi dolor por esta pérdida, porque os supongo a todos convencidos de nuestra veneración por su méritos contraídos con la Religión entera en tantos cargos, desempeñados con todo decoro y religiosidad. La Orden entera, que lo ha tenido como padre tan benemérito, debe tributar a su alma en este último encuentro el más devoto y fervoroso sufragio, incluso por una deuda de gratitud filial”.
- 164 Cfr. Picanyol, o. c., “Eph. Cal.” IV (1935) 155-161.
- 165 Véanse las palabras dedicatorias del autor en las pp. 3-4.
- 166 *Ex. gr.*, en honor de la Santísima Virgen, de San José, Santa Catalina, San Miguel, etc.
- 167 Léanse estas palabras de introducción del autor tituladas *El autor a quien leyere*: “Quizá te admirarás, benigno lector, de que me haya atrevido a ponerte ante los ojos estos discursos no muy bien perfilados, a los que habría convenido más quedarse tranquilos en las sombras, que sacarlos a la luz del sol. La falta del brillo de la elocuencia, que suele agradar más en nuestros días, podía ser motivo suficiente para mantenerlos lejos de miradas extrañas; pero siendo un instituto de la naturaleza que los partos ya concebidos vean la luz y estando estos razonamientos formados por puros deseos, no deberá achacarse a temeridad el que hayan deseado y con el deseo obtenido la vida; que no se condenaría tal, si hubieran abortado en las manos del autor, como en un útero materno: aunque por otra parte, les convenga el nombre de aborto, por ser como parto de osa incultos e informes.

La ocasión que me ofrecieron varias veces, para hablar sobre la expectación del parto (de la Virgen) fue la causa de que yo me interesara por ella y la escasez de datos que se encuentra en los Autores, aumentó más en mí el deseo.

Y para no andar mendigando el argumento, eché mano de aquellas defectuosas antífonas, que emplea la santa Iglesia en los días anteriores a la Navidad, para excitar en los fieles fervorosos anhelos de la Encarnación del Verbo. Y siendo ellas solamente siete, pensé completar el número de nueve sermones, al número de la misma novena, que son nueve precisamente los días de ella, que solemniza con devoción admirable el pueblo cristiano, antes del parto divino de la Virgen Madre. Yo sé que en tiempos corrientes en que vivimos se requería un estilo distinto al que aquí se emplea; pero tú sabes que los afectos del alma se expresan mejor con un estilo natural y no van en busca de palabras sonoras y estilo hinchado, que son inventos del arte, más para dar gusto al oído que alimento a la devoción, que es lo que se debe buscar principalmente en estos sermones.

El fin primario buscado en los razonamientos ha sido el de manifestar los grandes deseos y los fervorosos afectos de la Santísima Virgen antes de su divinísimo parto. Por lo tanto, no te parezca excesiva la frecuencia de las palabras empleadas para expresarlos, como: gemidos, delignios, desvanecimientos, enfermedades, cruces, martirios, penas y otras semejantes, que, si alguna vez pueden parecer no acomodadas a la Santísima Virgen, siempre igual con Dios y con ánimo inalterable a cualquier afecto, se introducen en los sermones, para expresar a la manera humana los deseos internos de la Santísima Virgen y también para excitar de esa forma con mayor eficacia la devoción de los fieles, que, como hombres materiales que son, se sienten atraídos y conmovidos y, por tanto, más fácilmente dispuestos al fin pretendido, por medio de la materialidad de las palabras, de la diversidad de frases, por la variedad de conceptos, sin los cuales no tienen explicación los mismos afectos. Pero encontrarás los discursos escasos de erudición profana no adaptándose a los labios y palabras purísimas de la Virgen, de la que conviene echar lejos cualquier clase de profanación. Se te presentan, pues, como ellos son. Corresponde ahora a la curiosidad el mirarlos, a la devoción el leerlos, a tu gentileza el agradecerlos, a tu prudencia y excusas lo que te parezca no estar de acuerdo con el estilo moderno. Y vive feliz”.

- 168 Véase el pequeño Proceso sobre el milagro realizado en la persona del P. Segismundo (*Reg. Cal.* 35) en el cual el testigo número 6, es decir, el P. Armini, entre otras cosas, hizo esta declaración; “Conocí y hablé muchas veces al siervo de Dios, Padre José de la Madre de Dios: lo conocí y hablé por primera vez con él, cuando vine a Roma a recibir el hábito religioso, el año 1639, con cartas directas para el mismo Siervo de Dios, y le hablé otras muchas veces en diversas ocasiones después de entrar en la Religión: nuestras conversaciones en general fueron indiferentes, por lo general ordinariamente sobre asuntos de la Religión y temas espirituales, que él me proponía; algunas veces estuvieron presentes también otros Religiosos; y algunas veces me habló también a solas y en especial una vez, que me dio muchos documentos y avisos espirituales”.

Después: “Yo tengo particular devoción y recuerdo de este siervo de Dios, por haber conocido su bondad y su virtud; y cada día me encomiendo a su intercesión, para que me guíe siempre en la Religión. Deseo y por lo que a mí toca, como Superior de la Religión, procuro su canonización y beatificación”.

